



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
(DOF 01-12-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 03-08-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 38 y 230 de la Ley del Seguro Social. Presentada por la Dip. Genoveva Huerta Villegas (PAN). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 3 de agosto de 2022.</p>
	<p>2) 13-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. Presentada por la Dip. Paulina Aguado Romero (PAN). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2022.</p>
	<p>3) 11-10-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de la figura de trabajador independiente o por cuenta propia. Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (Morena). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 11 de octubre de 2022.</p>
02	<p>23-11-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.</p>
03	<p>29-11-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de cuotas voluntarias. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2022.</p>
04	<p>18-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de abril de 2023. Discusión y votación 18 de octubre de 2023.</p>
05	<p>01-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2023.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 38 Y 230 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**(Presentada por la Diputada Genoveva Huerta Villegas y de las Diputadas y de los Diputados del grupo parlamentario del PAN)****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 18, 38 Y 230 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES.**

La suscrita, diputada **Genoveva Huerta Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55,56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete respetuosamente a consideración de la Comisión Permanente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 18, 38 y 230 de la Ley del Seguro Social, para la gestión de las cuotas de Seguridad Social por las Plataformas Digitales en beneficio de los socios conductores o repartidores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca agilizar el acceso a la Seguridad Social a los conductores y repartidores de las plataformas digitales, por medio de mecanismos que permitan garantizar el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de forma subsidiaria por parte de las plataformas, con el propósito de incentivar la regularidad de la Seguridad Social para este importante sector.

La Ley del Seguro Social, contempla dos formas para acceder a la Seguridad Social, y a saber, en términos del artículo 6, son:

"Artículo 6. El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario."

(Énfasis añadido)

La diferencia entre el primero y el segundo, radica en la fuente de las aportaciones; el régimen obligatorio comprende todas las relaciones obrero – patronales "tradicionales" con aportaciones tripartitas (del patrón, gobierno federal y el empleado), y como su nombre lo refiere, es obligatorio que los empleadores registren individual o colectivamente a sus empleados.

Al régimen voluntario tienen derecho todas las personas fuera del esquema tradicional, por lo que la fuente de las aportaciones es bipartita: el solicitante debe aportar de manera voluntaria una cuota, en función de sus ingresos, y el gobierno federal a través de los subsidios, de manera compensatoria, otra.

Las y los trabajadores que se emplean a través de las plataformas de la big data, como *Uber*, *Didi*, *Cabify*, *Sin Delantal*, entre otras, cuentan con la posibilidad desde septiembre de 2021, de acceder a los mismos beneficios garantizados en la Ley del Seguro Social, para los micro empresarios, los ejidatarios, los profesionales o los trabajadores independientes, a través del Régimen Voluntario.

Bajo este esquema, los usuarios conductores y usuarios repartidores tendrán acceso a los cinco seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social, (Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales) y podrán registrar a sus beneficiarios legales, tales como cónyuges, padres e hijos.¹

El desarrollo tecnológico ha transformado la forma en la que entendemos el mundo y nuestro lugar en él; las tecnologías se patentan en necesidades de forma exponencial, y superan nuestras propias expectativas día con día. La movilidad se ha revolucionado en ese sentido, y ha generado novedosos esquemas de negocios que desbordan los marcos legales actuales, como el que abordamos en la presente exposición, y que, por lo tanto, nos exigen actualizar, adecuar y legislar para prevenir, proteger y maximizar los derechos de las y los trabajadores.

En Acción Nacional, consideramos que la empresa es el núcleo del sistema económico, pues en ella se desarrollan mujeres y los hombres que trabajan y se generan los bienes y servicios, los empleos, los salarios prestaciones, las utilidades, los impuestos y contribuciones, lo cual genera la riqueza y prosperidad del país, se debe promover su compromiso social, así como el mejoramiento constante de las condiciones laborales de las y los trabajadores. La política económica, en congruencia, debe estar fundamentalmente al servicio del ser humano.²

¹ IMSS, Septiembre 2021, Acercando el IMSS al ciudadano, Ciudad de México, <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202109/432>

² Partido Acción Nacional, 2022, El México que queremos sí es posible, Programa de Acción Política, Ciudad de México, <https://www.pan.org.mx/documentos/plataforma>

Por lo anterior, propongo que los trabajadores que se empleen por medio de las plataformas digitales, y que decidan inscribirse al Régimen Voluntario, paguen la cuota fijada por el IMSS por medio de retenciones de la plataforma que elijan, a efecto de que se refleje como un descuento a sus ingresos; tal y como ocurre desde 2019 con las retenciones que las plataformas hacen del IVA (Impuesto al Valor Agregado), o el ISR (Impuesto Sobre la Renta). Mi propuesta persigue los siguientes propósitos:

Primero. Aprovechar la infraestructura tecnológica de las plataformas digitales para que el trabajador pueda diferir con anticipación el uso de su seguro, sin necesidad de apersonarse en el IMSS para pagar su cuota, ahorrando gastos de gestión.

Segundo. Promover la regularidad de la seguridad social de los trabajadores de las plataformas digitales, catalogados por el IMSS como trabajadores independientes, a efecto de que puedan gozar de los seguros: de enfermedades y maternidad; de riesgos de trabajo; de invalidez y vida; de retiro, cesantía en edad avanzada, y vejez; de guarderías y prestaciones sociales; durante el tiempo que se desempeñen bajo el esquema de trabajadores independientes.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.</p>	<p>Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.</p>
<p>Asimismo, el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar</p>	<p>(...) El trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites</p>

<p>los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley</p>	<p>administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.</p> <p>De igual forma, los trabajadores que se desempeñen como conductores o repartidores de las Plataformas Digitales, podrán solicitar a través de la Plataforma de su preferencia su inscripción y gestión de las cuotas ante el Instituto.</p>
---	---

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.</p> <p>Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.</p> <p>El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.</p> <p>Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.</p> <p>El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>Las Plataformas Digitales, cumplirán con la retención de las cuotas por inscripción al régimen voluntario de</p>

	sus socios, enterando al instituto en los términos establecidos por esta Ley.
--	--

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 230. Los sujetos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.	Artículo 230. Los sujetos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo. Los Plataformas Digitales de forma subsidiaria deberán a petición del socio: a) Gestionar su inscripción al Instituto, y b) Retener y enterar las cuotas del asegurado al Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18, 38 Y 230 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley del Seguro Popular, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones

de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

(...) El trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

De igual forma, los trabajadores que se desempeñen como conductores o repartidores de las Plataformas Digitales, podrán solicitar a través de la Plataforma de su preferencia su inscripción y gestión de las cuotas ante el Instituto.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Las Plataformas Digitales, cumplirán con la retención de las cuotas por inscripción al régimen voluntario de sus socios, enterando al instituto en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo al artículo 230 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 230. Los sujetos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

Los Plataformas Digitales subsidiariamente deberán a petición del socio:

- a) Gestionar su inscripción al Instituto, y
- b) Retener y enterar las cuotas del asegurado al Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de junio de 2022



Dip. Genoveva Huerta Villegas

Se turna a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

2) 13-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. Presentada por la Dip. Paulina Aguado Romero (PAN).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 13 de septiembre de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene ahora la palabra la diputada Paulina Aguado Romero, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada Aguado.

La diputada Paulina Aguado Romero: Con su venia, presidente. Estamos conscientes de los grandes desafíos que tiene México. La violencia que hoy vivimos, los aumentos de los precios en la canasta básica, los altos precios en los combustibles, el control de la delincuencia sobre el Estado de derecho, son constantes en nuestro país.

Despertamos todas las mañanas con noticias aterradoras, miles de mexicanos hoy viven una simulada seguridad, pagando derechos de piso a los delincuentes, con el único beneficio de no ser secuestrados o quemados sus negocios. Las drogas, también ya inundan las calles y los parques de cientos de comunidades en nuestro país, y están a la mano de nuestra niñez y juventud.

Seguimos con la escasez de medicamentos, con la falta de recursos federales para las policías municipales y estatales, con la polarización y la división sociocultural promovida desde el Ejecutivo y con la intención estratégica del gobierno federal de seguir destruyendo a nuestras instituciones ciudadanas como el Instituto Nacional Electoral.

El país se está comenzando a sumergir en una recesión económica a lo largo de los últimos años. Con la incertidumbre internacional causada por las iniciativas que violentan los tratados internacionales y los derechos humanos, las inversiones extranjeras han detenido su flujo hacia México de una manera alarmante, y mientras toda esta vorágine de hechos lamentables nos consumen, hemos perdido la sensibilidad en los temas realmente importantes, el constante aumento de la pobreza que no se detiene, los abusos sistemáticos a miles de niños en México que son víctimas todos los días de trata.

No tenemos diagnósticos actualizados que nos permitan conocer en dónde estamos parados y todos estos factores lo único que deberían de generar, entre todos nosotros, es una consciencia para generar una unidad nacional y comenzar a generar una estrategia en equipo para salvar a todos aquellos que hoy sufren una aplastante violencia hacia su dignidad humana en nuestro país.

Pero detrás de estas grandes cantidades de escombros existen mexicanos que siguen dando la lucha diaria por enaltecer a nuestra patria y que, a pesar de todo, siguen conectados a las venas de esta nación y le dan vida y trascendencia a nuestra cultura.

Nuestros artistas mexicanos son héroes nacionales que, y a pesar de todas las adversidades y de la falta de recursos públicos federales, han seguido creando y siguen poniendo en alto el nombre de México en el mundo.

Hoy, compañeros, quiero pedirles su ayuda. Nuestros artistas necesitan ser apoyados creando un programa de seguridad social, el presente proyecto propone modificar la Ley del Seguro Social adicionando una fracción con el fin de armonizar su texto y darle garantías a las personas que se dedican a las actividades culturales a lo largo y ancho del país.

Muchos de nuestros artistas mexicanos sufren al no tener un ingreso laboral regular basado en contratos de largo plazo, ya que su trabajo se desarrolla de manera independiente o mediante contratos temporales pulverizando regularidad e historial laboral, lo cual afecta gravemente su seguridad social y su patrimonio familiar.

Por ello debemos avanzar hacia el reconocimiento de los artistas, como trabajadores plenos de derechos para la aplicación de políticas y medidas relacionadas con su seguridad social, a fin de conjuntar esfuerzos legislativos afrontando los problemas apremiantes de la población mexicana de una manera mucho más efectiva y eficiente, independientemente de la condición social, laboral, económica, geográfica o profesional.

El país necesita un proceso de recuperación económica. Apoyemos a los artistas y a la comunidad cultural con el reconocimiento de igualdad sustancial de su actividad cotidiana, como uno de los valores o aspectos de la justicia necesarios para proteger la dignidad de las personas. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Paulina Aguado Romero y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Paulina Aguado Romero, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción quinta al artículo 12, de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad. La seguridad social se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

La Organización Internacional de Trabajo la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

En este tenor de ideas acceder a la seguridad social es un bien preciado en sí mismo y una condición indispensable para la igualdad de oportunidades. Además, se le ha reconocido como un insumo esencial de largo plazo para la seguridad global, el crecimiento económico y el avance democrático de las naciones.

En México, la seguridad social constituye un derecho contemplado y protegido tanto por nuestros ordenamientos jurídicos internos como por los instrumentos internacionales de los que México forma parte. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, consagra el derecho a la seguridad social a toda persona que posea una relación laboral formal.

En el ámbito internacional, el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales mandata el derecho de toda persona a la seguridad social. Mientras el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos insta el siguiente enunciado: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Un padecimiento permanente que sufren nuestros artistas mexicanos al no tener un ingreso laboral regular basado en contratos de largo plazo, es que su trabajo se desarrolla de forma independiente e intermitente en pequeños contratos, pulverizando regularidad. La UNESCO menciona en varias recomendaciones públicas que el mayor subsidio para las artes son los ingresos laborales de los propios artistas y del personal que los apoya, ya que pocas veces su trabajo es bien remunerado o pagado de forma regular, lo cual precariza totalmente su seguridad social, esto conlleva problemas como estar continuamente en altas jornadas laborales, dificultades de logística que aumentan sus tiempos de trabajo y las constantes peripecias en diversos estados del país.

La Seguridad Social desde un punto de vista práctico, es una aseguradora pública. Es decir, cubre riesgos y los ciudadanos pagan una prima de seguro por ello. Por ejemplo, al igual que pagamos un seguro de hogar, para intentar compensar el riesgo de que ocurran determinadas situaciones, en el caso de la Seguridad Social es exactamente lo mismo. Algunas contingencias que respalda o cubre son: baja por maternidad, baja por accidente laboral, situación de desempleo, jubilación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1, párrafo final que queda prohibida toda discriminación y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos ... de las personas. Es por ello que hacemos un llamado a que las personas que no posean seguro social poco a poco podamos darle cobertura y sean beneficiarios de este derecho.

Por demás, es uno de los compromisos asumidos por el estado mexicano al suscribir la Agenda 2030 de Naciones Unidas, y sus 17 objetivos de desarrollo sostenibles (ODS) que, en forma interdisciplinaria e transversal propugna, entre otros, como el reconocimiento de igualdad sustancial como uno de los valores o aspectos de la justicia necesarios para proteger la dignidad de las personas.

La seguridad social sirve como instrumento hacia todas las personas generando titulares de un derecho inherente concreto y un tratamiento que se condiga con su esencialidad, en una sinergia que ha ido de la mano del desarrollo de los derechos humanos, existiendo entre ellos una relación positiva hacia las personas y sus familias.

Esta iniciativa busca implementar el ejercicio de cualquier actividad laboral, en el caso particular de los artistas y prestadores de servicios culturales, ya sea que trabajen en el ámbito público o privado, debe tenerse presente que ésta debe estar orientada, a la seguridad social, como principio base.

Por ello, el presente proyecto propone modificar la Ley General del Seguro Social, adicionando una fracción con el fin de armonizar su texto y darle garantías a las personas que se dedican a las actividades culturales a lo largo y ancho del país, creando en el futuro un Programa de Seguridad Social para artistas, gestores culturales y cualquier grupo de personas que desarrollen actividades a favor de la cultura.

El Estado mexicano está en deuda con dicho gremio, pues no son beneficiarios del Seguro Social, ni del régimen de pensiones ni afores. Teniendo un grave problema al ser trabajadores eventuales, ya que no están en una nómina de forma duradera, por tanto, cuando llegan al final de su carrera profesional, las oportunidades de trabajo son menores y las posibilidades de ahorrar dinero son muy pequeñas.

Si bien existe por una parte la Ley del Seguro Social una amplia regulación, el sector cultural no es enunciado, ni tampoco considerado como trabajador pleno de derechos sociales, para él y sus beneficiarios. Por tanto, corren el riesgo de no recibir la atención requerida, no obstante que ésta fuera necesaria y por ende la salud se vería vulnerada.

Derivado de lo anterior resulta indispensable que la ley garantice la atención a los servicios de salud cuando ocurran enfermedades o padecimientos. Por lo que la presente propuesta es una pequeña luz que tiene por objetivo garantizar la seguridad social del trabajador para mejorar la situación profesional, social y económica de los artistas.

Es necesario señalar que las instituciones de seguridad social atienden a poco más del 50 por ciento de la población nacional y que se han convertido en íconos de la seguridad social organismos como el IMSS e ISSSTE, garantes de la protección en salud para quienes cuentan con una relación laboral formal. Pero desafortunadamente el otro 50% de la población solo puede acceder a servicios privados, ya sean seguros de vida, salud o pensiones.

Por ello debemos avanzar hacia el reconocimiento de los artistas como trabajadores plenos de derechos, para la aplicación de políticas y medidas relacionadas con su seguridad social a fin de conjuntar los recursos en un mismo esfuerzo, afrontando los problemas apremiantes de la población mexicana de una manera mucho más efectiva y eficiente, independientemente de su condición social, laboral, económica, geográfica o profesional.

Ley del Seguro Social

Debido a las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción quinta al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en materia artistas y trabajadores de la comunidad cultural.

Único. Se adiciona la fracción quinta al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a IV. ...

V. Las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- La seguridad social y sus beneficios.|Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo|Gobierno|gob.mx (www.gob.mx)
- Frenk, Julio; y Gómez Dantés, Octavio. Para entender el sistema de salud. Nostra Ediciones, México-España, 2008, página 15.
- Seguridad Social. Qué es, definición y concepto|2022|Economipedia
- Derecho a la seguridad social (scielo.org.mx)
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/14.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.– Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su participación. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para su dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 11 de octubre de 2022	Sesión 15 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de la figura de trabajador independiente o por cuenta propia.

58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema.

El 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social lo que dio origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el mandato de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. La reforma integral más reciente inició su vigencia en 1997, con la finalidad de adecuar el marco legal a las características prevalecientes en el país en ese momento, y cumplir con las disposiciones constitucionales que tutelan los derechos fundamentales de la población.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

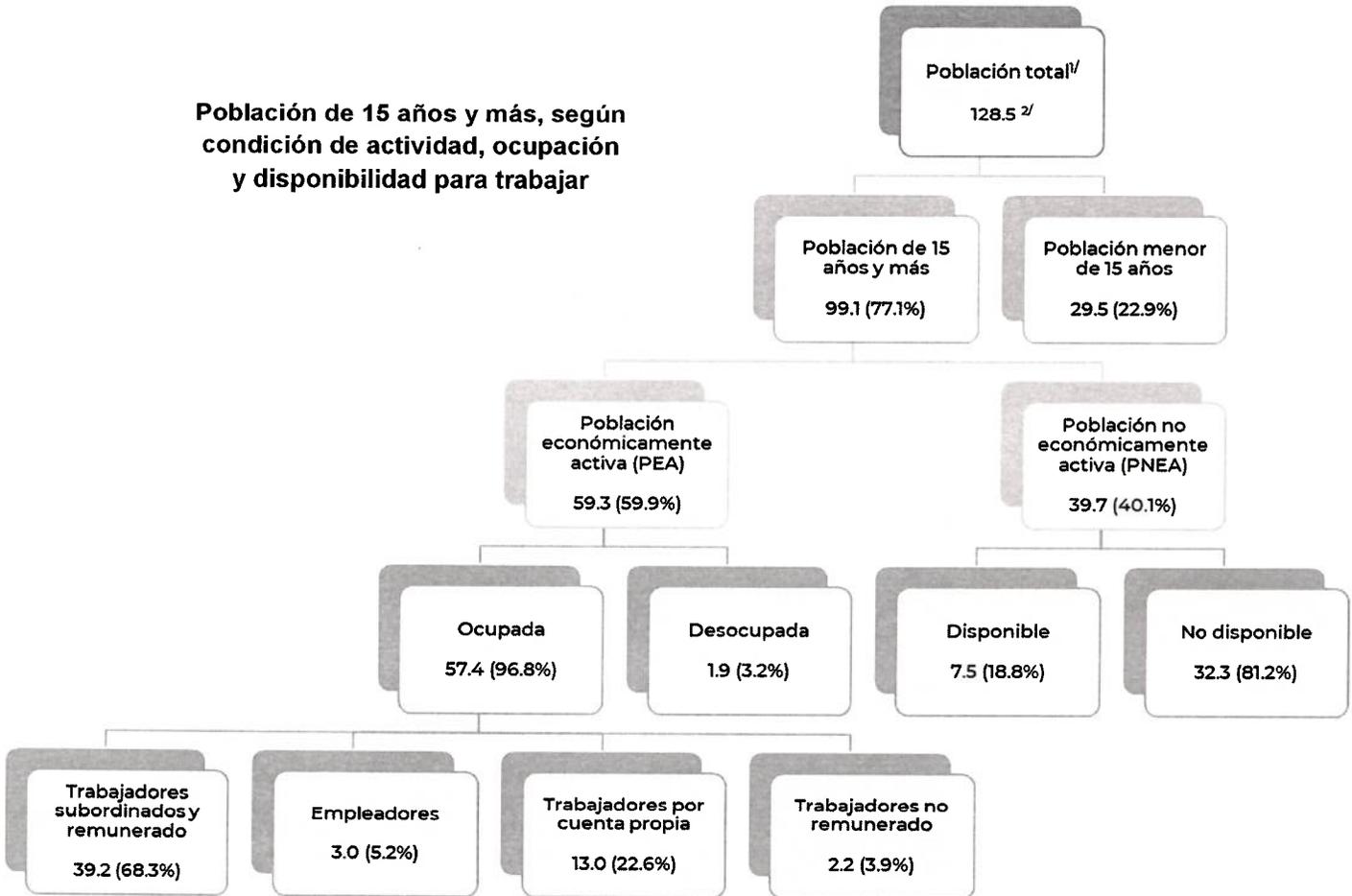
La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Es decir, la Seguridad Social es un derecho fundamental y universal que debe incluir a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral u ocupacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, es la principal fuente de información sobre la composición de la población mexicana, en términos de diversos atributos, como pueden ser la condición de actividad económica, de ocupación, de informalidad laboral, entre otras. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición del 1er trimestre de 2022, las características de la población mexicana es la siguiente:



**Población de 15 años y más, según
condición de actividad, ocupación
y disponibilidad para trabajar**



^{1/} INEGI (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022), ^{2/} millones de personas

h.



INDICADOR	Segundo Trimestre 2022
1. Población total	128,533,664
2. Población de 15 años y más	99,060,977
Población económicamente activa (PEA)	59,338,419
Ocupada	57,420,677
Desocupada	1,917,742
Población no económicamente activa (PNEA)	39,722,558
Disponible	7,459,918
No disponible	32,262,640
3. Población ocupada por posición en la ocupación	57,420,677
Trabajadores subordinados y remunerados	39,207,259
Empleadores	2,986,824
Trabajadores por cuenta propia	12,976,887
Trabajadores no remunerados	2,249,707

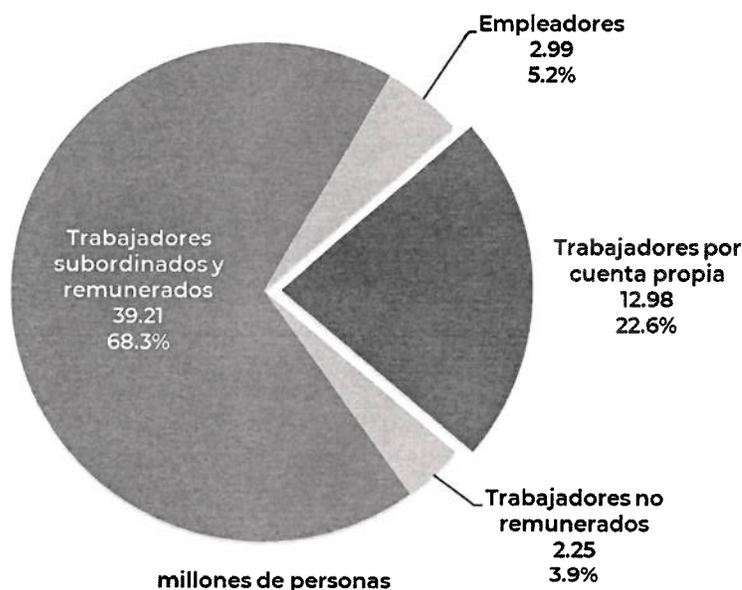
Contar con información sobre el tamaño, composición y distribución de la población y de la fuerza de trabajo, así como de los niveles de su participación en la actividad económica, es relevante para contextualizar el alcance de esta iniciativa.

En los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha sufrido cambios significativos. En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo, como son los asociados a plataformas digitales. Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que

una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

Porcentaje de distribución por posición en la ocupación



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

Prestaciones laborales

Población ocupada 57.4 millones de personas



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Según la Organización Internacional del Trabajo *“El trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”*¹.

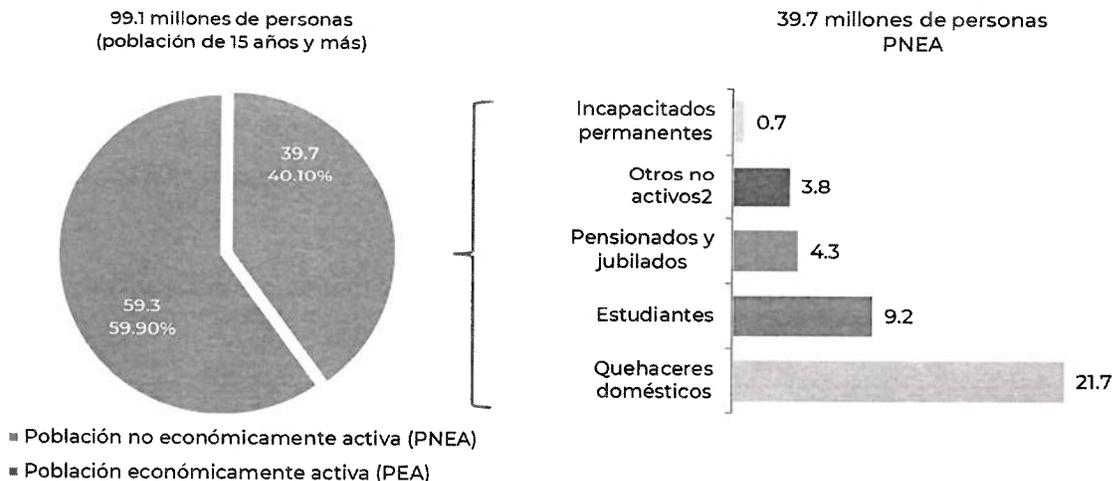
Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen

¹ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

obligatorio del Seguro Social. La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patrones significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Uno de estos colectivos, entre muchos otros, es el de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, por ejemplo. Si bien cierta proporción de este



segmento puede tener la condición de ser beneficiario de un trabajador asegurado ante el IMSS, el estatus de beneficiario no otorga la protección de los 5 seguros previstos en la Ley del Seguro Social, lo que puede originar carencias en distintas etapas de la vida. Particularmente las mujeres –quienes representan la mayor proporción de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados- son más sensibles a la condición de no acceso a la seguridad social y a la posibilidad de contar con derechos plenos para el acceso a diversas prestaciones, por ejemplo, de guarderías y de ahorro para el retiro. Dotar a este tipo de colectivos de la posibilidad de acceder voluntariamente a un esquema universal de seguridad social integral permitiría empoderarlos y dignificar sus condiciones de vida, a la vez que se mitigarían de manera importante las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

En resumen, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

Las actuales disposiciones de la LSS han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.

Argumentos que la sustentan.

Actualmente la Ley del Seguro Social, en el Capítulo IX “De La Incorporación Voluntaria Al Régimen Obligatorio”, contempla la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

(modalidad 43) ésta incorporación se lleva a cabo a través de un convenio y puede efectuarse en forma individual o a solicitud de un grupo, y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35), mediante un convenio individual en ambos casos deberá mediar escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para estos esquemas de aseguramiento se establece la protección de los siguientes seguros:

Incorporación forzosa de trabajadores a su servicio (modalidad 35)	Incorporación voluntaria del trabajador o asalariado del ámbito urbano (modalidad 43)	Incorporación voluntaria del trabajador independiente (modalidad 44)
<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie • Seguro de riesgos de trabajo • Seguros Invalidez y vida • Seguro de Retiro y Vejez 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie • Seguros Invalidez y vida • Seguro de Retiro y Vejez 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie • Seguro Invalidez y vida • Seguro de Retiro y Vejez

Como puede observarse esta modalidad no contempla la cobertura de los cinco seguros que sí considera el esquema de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social.

Para llevar a cabo la afiliación, es necesario que la persona trabajadora independiente celebre un convenio de incorporación con el Instituto, el aseguramiento puede pagarse anualmente de manera anticipada, en este esquema se contempla también el pago de manera bimestral a solicitud del interesado, sin embargo, legalmente se establece que se pagará una actualización por el periodo comprendido desde el momento en que debió pagarse la anualidad y hasta que se realice el pago de las parcialidades convenidas.

En este contexto y tomando en consideración la creciente población que se desempeña como trabajador independiente en el país, y particularmente atendiendo

h.

el esquema limitado mediante el cual dicho sector puede acceder a la seguridad social, el 13 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, que en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, aprobó las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyo objetivo es establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la integración de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este esquema de aseguramiento ha permitido otorgar a las personas trabajadoras independientes los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, es decir, a aquellas personas que prestan a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es un esquema integral que contempla los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social:

1. Enfermedades y Maternidad: Atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales. Sólo se aplican tiempos de espera para algunos padecimientos.
2. Riesgos de Trabajo: Incapacidad por accidente y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
3. Invalidez y Vida: Pensión por invalidez y vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Ahorro para el retiro.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales: Dentro de las que se encuentran velatorios, guarderías y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

El registro se puede realizar en línea a través del sitio de Internet del IMSS: www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes, mediante 3 sencillos pasos:

Paso 1: Ingresar datos del trabajador independiente, definir el ingreso sobre el cual cotizará, la periodicidad del aseguramiento y los datos de contacto.

Paso 2: Realizar el pago de cuotas en función de la periodicidad del pago.

Paso 3: Registro en la Unidad de Medicina Familiar de la persona trabajadora independiente y su núcleo familiar.

El pago, a elección del interesado, se puede realizar de manera mensual, semestral o anual, y deberá ser por anticipado, durante los primeros 20 días naturales del mes. El aseguramiento será a partir del primer día del mes inmediato posterior al pago y al aceptar la renovación automática podrá recibir en su correo electrónico la línea de captura para el pago, una vez concluido el periodo de aseguramiento.

En el marco de la referida prueba piloto, para llevar a cabo la incorporación y pago de las personas trabajadoras independientes, se publicó en la página del IMSS un minisitio para brindar información específica sobre este esquema, el cual brinda una explicación detallada de sus beneficios, una calculadora de cuotas, preguntas frecuentes y medios de contacto.

<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>



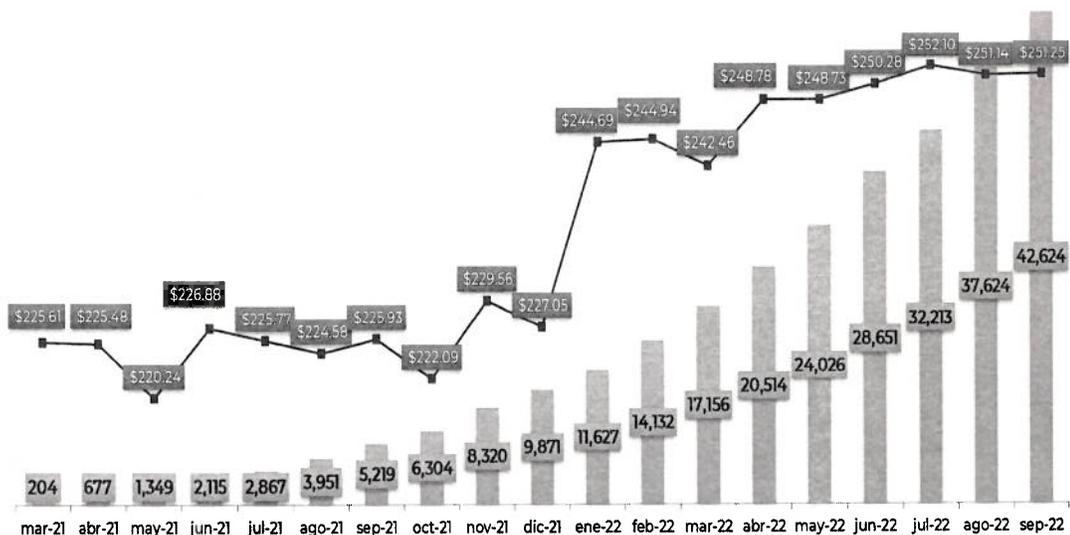
The screenshot shows the homepage of the IMSS website for independent workers. The main heading is "Personas Trabajadoras Independientes". Below it, a banner features a woman working at a counter and the text: "¡Ahora, tú y tu familia podrán contar con mayores beneficios!". Underneath the banner, it says: "Para tí que trabajas de manera independiente, el IMSS te ofrece un nuevo esquema integral de Seguridad Social". The IMSS logo is visible in the bottom right of the banner. Below the banner, there is a navigation menu with icons and labels for "Tutorial", "Beneficios", "Calculadora de cuotas", "Contacto", and "Preguntas frecuentes". A prominent button labeled "Iniciar el trámite" is centered below the menu. At the bottom, there is a section titled "Nuevo esquema" with a short paragraph of text.

Resultados de la Prueba Piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes

Los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con los resultados más recientes de la misma:

- En agosto de 2022, se afilaron 42,624 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de septiembre 2022, con un salario promedio diario de \$251.25 pesos.
- El 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes marzo 2021 – septiembre 2022





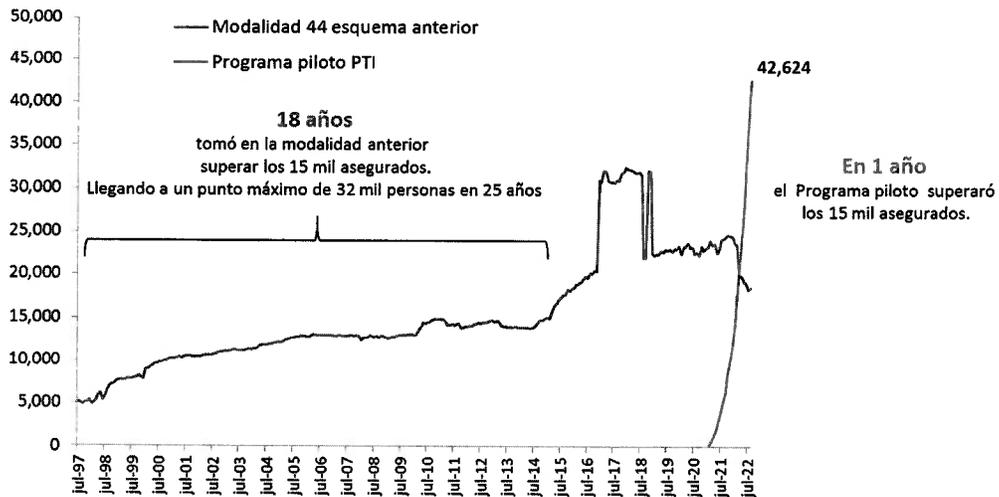
El salario promedio diario es de \$251.25 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$161.4 pesos.

Esto implica que el salario asociado a la prueba piloto para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes es 56% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.

La prueba piloto de trabajadores independientes, como se puede observar, ha arrojado como resultado que la incorporación al IMSS resulte atractiva para este segmento de la población, que a través de un esquema contributivo tiene acceso a una cobertura amplia de aseguramiento. Otros de los aspectos destacables que explican esta evolución positiva son el esquema simplificado de registro, contar con distintos periodos para realizar el pago a elección del asegurado (mensual, semestral o anual), así como diversos canales para hacer el pago de las cuotas, y beneficios integrales de seguridad social no sólo para el asegurado sino también para su familia.

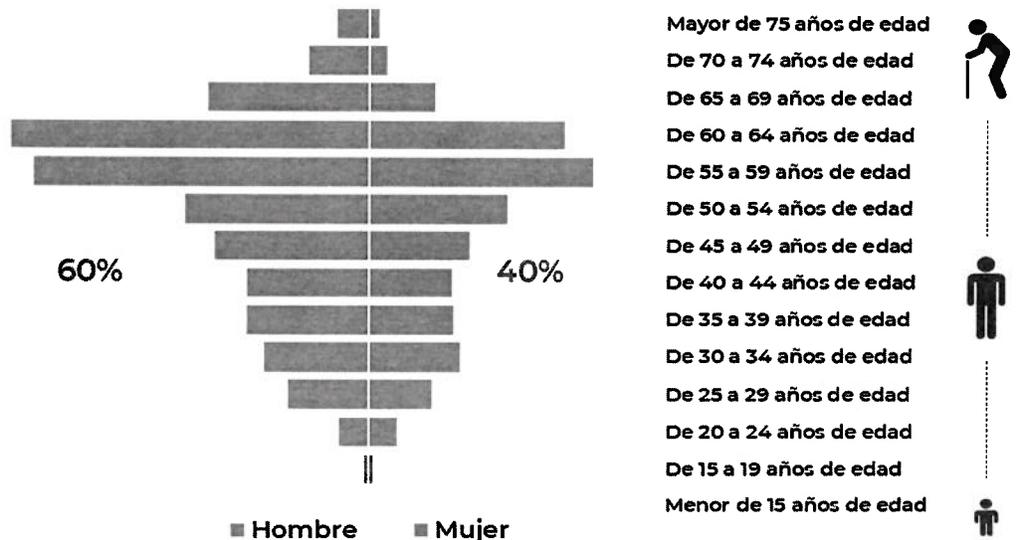
Ejemplo de lo anterior es que en el último año de la prueba piloto, se logró la afiliación de casi el mismo número de personas afiliadas que lo registrado en la modalidad 44 (trabajadores independientes con una cobertura limitada y con pagos anuales anticipados) tras cerca de 25 años de operación. Esto se traduce en que la prueba piloto, en tan sólo un año, superó los 15 mil asegurados, y con el último corte se cuenta con una afiliación mayor a las 42 mil personas.

Prueba piloto Trabajadores Independientes (PTI) vs Modalidad 44 (esquema anterior)



Como se puede observar, se han incorporado a la prueba piloto personas de distritos rangos de edad, concentrando los hombres el 60% de las inscripciones.

Personas trabajadoras independientes por rango de edad

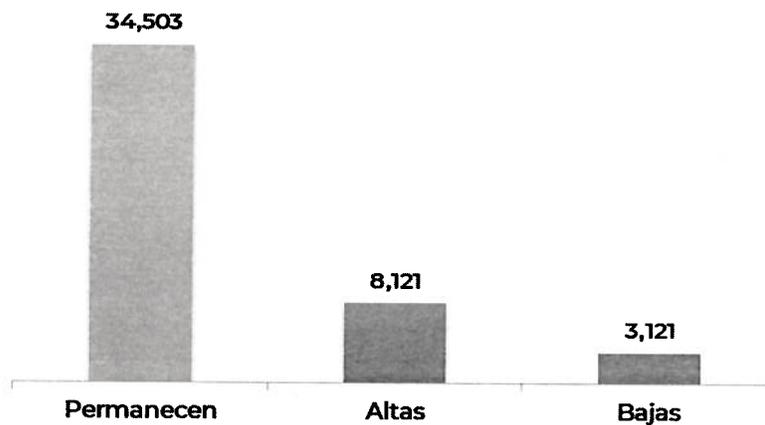


Dinámica laboral

Entre julio y agosto de 2022 se mantuvieron 34,503 asegurados, es decir, están vigentes en ambos periodos, lo que representa una permanencia del 92% de los asegurados en el esquema.

- Para el mes de agosto, se dieron 8,121 altas y 3,121 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 13% respecto al mes pasado.

Dinámica laboral entre julio y agosto 2022



Cifras por sector

Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 83% del total.



Finalmente, de los resultados de la prueba piloto se obtuvo que respecto al historial laboral de las 42,624 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 4,006 personas (9.4%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 38,618 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 365 semanas de cotización.
 - El 67.1% cotizó por última vez en la modalidad 10 (25,912 casos) y 2.9% en la modalidad 32 (1,158 casos).
 - 489 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 493 semanas de cotización.

Los beneficios de esta prueba piloto son extensivos a los mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, al no tener un patrón en territorio nacional. Con la prueba piloto para Personas Trabajadoras

Independientes cuentan con la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, aplicable a ellos y a sus familias en México para recibir servicios en el territorio nacional, lo que ha sido una demanda histórica que hasta ahora no había sido atendida, no obstante su importante contribución al desarrollo de diversas regiones del país.

Considerando los resultados positivos de la Prueba Piloto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Seguro Social que permitan habilitar un esquema de seguridad social voluntario, que cuente con seguridad social integral, destinado a ampliar la cobertura a colectivos que actualmente se encuentran –mayormente– desprovistos de este tipo de protección.

Esta iniciativa propone, que independientemente de las características ocupacionales o laborales de la población, se adicione un esquema de aseguramiento voluntario, contributivo, integral y de acceso general a toda la población que solicite incorporarse al Instituto y contar con todos los beneficios que éste otorga.

El esquema propuesto establece que las personas que voluntariamente decidan ingresar puedan, a través del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, acceder a la seguridad social de manera equiparable a una persona que tiene una relación laboral. Esta modalidad pretende abarcar a cualquier persona sin importar su profesión, ingresos, sector económico, y que únicamente cumpla con lo siguiente:

- Que la persona voluntariamente quiera incorporarse al IMSS bajo esta modalidad, realizando el pago de sus cuotas obrero patronales con base al ingreso reportado, y
- Que la persona no sea sujeto de una relación laboral subordinada y asalariada.

Si bien la Ley del Seguro Social prevé modalidades específicas de aseguramiento para los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales,

comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, lo cierto es que estos esquemas de aseguramiento cuentan con diversas limitaciones que son barreras al acceso a la cobertura integral que se establece en la Ley del Seguro Social para los trabajadores subordinados, ya que sólo ofrecen cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de ciertos padecimientos, solo abarca prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y no cuentan con el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Así como tampoco tienen la protección del ramo de Cesantía en Edad Avanzada, además de únicamente poder cotizar a un salario mínimo general.

Por lo tanto, este esquema de aseguramiento propuesto, de naturaleza voluntaria, busca también otorgar de manera más amplia, los cinco seguros que contempla la LSS a todos aquellos que no cuenten con un patrón en territorio mexicano, de la misma manera que se les otorga a los trabajadores subordinados, pero de manera voluntaria y acorde a las condiciones de percepción de su ingreso, permitiéndoles hacer extensivos los beneficios de la seguridad social a sus beneficiarios legales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

I. Cobertura de seguridad social integral

El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.

Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.

Seguro de Invalidez y Vida

- Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- Ahorro para retiro.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

II. Plataforma automatizada para el registro

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Opcionalmente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.

- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente.

III. Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.
- Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

IV. Otros aspectos a destacar del nuevo esquema

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia.

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población,

respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

- Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:
 - Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
 - Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
 - La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.

En relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la LSS.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó un programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, explicado líneas arriba, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos

al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.

- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.

Otro punto importante que se busca subsanar es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias. En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En conclusión, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadores independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

En virtud de todo lo antes expuesto, se plantean las siguientes modificaciones a la Ley del Seguro Social:

Se adicionan al artículo 5-A de la Ley del Seguro Social las definiciones de “trabajador independiente” o “trabajador por cuenta propia”, con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente Iniciativa.

Se modifica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social para precisar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como sujetos de aseguramiento de este, a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en cuyo concepto se encuentran los supuestos previstos en las fracciones I; III y se deroga la fracción IV en virtud de que los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio se contemplan en la nueva fracción I del artículo 13, en relación con la fracción XX del artículo 5A de la presente iniciativa.

Se ajusta el artículo 222 buscando permitir el aseguramiento de los trabajadores independientes o trabajadores por cuenta propia, en condiciones similares al resto de los trabajadores asalariados, otorgándoles así la cobertura de los cinco seguros que contempla el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, es necesario reformar el inciso a) y se deroga el inciso c).

A efecto de flexibilizar las opciones de pago del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes o autoempleados, se modifica el primer párrafo del artículo 224, para permitir que el aseguramiento pueda efectuarse con diversas periodicidades, a elección del sujeto de aseguramiento.

En concordancia con las modificaciones del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 225, para que sea el Consejo Técnico del IMSS quien pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores independientes o por cuenta propia.

A efecto de establecer las bases de cotización de los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio referidos en la fracción I del artículo 13 de la Ley, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes al artículo 227.

Resulta necesario precisar en el artículo 228, los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, para hacerlo acorde con aquellos que se establecieron en las modificaciones realizadas a las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley.

Se debe modificar el artículo 229 de la Ley del Seguro Social con el propósito de ajustar su redacción a los cambios realizados al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, resulta necesario reformar la fracción I del artículo 231 —relativo a los supuestos de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio— para incluir a los trabajadores independientes o por cuenta propia. (se sugiere incorporar la descripción de las modificaciones antes del cuadro comparativo)

Para mayor claridad de la iniciativa presentada, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe</p>

h.



	<p>un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y,</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga</p>

h.



V.	V.
Artículo 222. ... I. ... II. ... a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;	Artículo 222. ... I. ... II. ... a) Para los sujetos a que se refieren las fracción I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo , y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales , en los términos de los capítulos respectivos;
c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de	c) Se deroga

h



<p>invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>	<p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p>
<p>Artículo 225. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 225. ...</p> <p>El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 227. ...</p>	<p>Artículo 227. ...</p>

h.



<p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo</p>

h



	dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I y-III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p>	<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13 fracciones I y V, termina-por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p> <p>I. Se deroga</p>



<p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
--	----------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones

h

con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia.

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II.

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Se deroga.

d) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad** o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...





II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13 fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento,

h.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**IVONNE
CISNEROS LUJÁN**
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

TERCERO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de octubre de 2022.



DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022	Sesión 28 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. .

95

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones** formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas materia del proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene cada una de las iniciativas y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

ANTECEDENTES

1. El 03 de agosto de 2022, la Dip. Genoveva Huerta Villegas y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 38, 230 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para conductores o repartidores de plataformas digitales.
2. Con fecha 08 de agosto del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-1689 y con número de expediente 4041.
3. El 13 de septiembre de 2022, la Dip. Paulina Aguado Romero y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para artistas y trabajadores de la comunidad cultural.
4. Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-1157 y con número de expediente 4327.
5. El 11 de octubre del 2022 la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.
6. Con fecha 13 de octubre del año en curso la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa en mención, para dictamen a través del oficio D.G.P.L. 65-II-5-1395, con número de expediente 4669.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En su iniciativa la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar que los trabajadores que se desempeñen como conductores o repartidores de las plataformas digitales, puedan solicitar a través de su plataforma de su preferencia su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, y que las plataformas digitales, de forma subsidiaria, y a petición del socio, podrá gestionar su inscripción al Instituto, y retener y enterar las cuotas del asegurado al Instituto.

Por cuanto hace a la iniciativa de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar a las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística, como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

Finalmente, la iniciativa de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, propone las siguientes modificaciones:

Adiciona al artículo 5-A de la Ley del Seguro Social las definiciones de "trabajador independiente" o "trabajador por cuenta propia", con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente Iniciativa.

Modifica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social para precisar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como sujetos de aseguramiento de este, a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en cuyo concepto se encuentran los supuestos previstos en las fracciones I; III y se deroga la fracción IV en virtud de que los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio se contemplan en la nueva fracción I del artículo 13, en relación con la fracción XX del artículo 5A de la presente iniciativa.

Reforma el artículo 222 buscando permitir el aseguramiento de los trabajadores independientes o trabajadores por cuenta propia, en condiciones similares al resto



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

de los trabajadores asalariados, otorgándoles así la cobertura de los cinco seguros que contempla el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, es necesario reformar el inciso a) y se deroga el inciso c).

A efecto de flexibilizar las opciones de pago del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes o autoempleados, se modifica el primer párrafo del artículo 224, para permitir que el aseguramiento pueda efectuarse con diversas periodicidades, a elección del sujeto de aseguramiento.

En concordancia con las modificaciones del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 225, para que sea el Consejo Técnico del IMSS quien pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para establecer las bases de cotización de los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio referidos en la fracción I del artículo 13 de la Ley, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes al artículo 227.

Precisa en el artículo 228, quiénes serán sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, para hacerlo acorde con aquellos que se establecieron en las modificaciones realizadas a las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley.

Modifica el artículo 229 de la Ley del Seguro Social con el propósito de ajustar su redacción a los cambios realizados al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, reforma la fracción I del artículo 231, relativa a los supuestos de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, para incluir a los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para llevar a cabo tales modificaciones expone que el 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social lo que dio origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el mandato de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. La reforma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

integral más reciente inició su vigencia en 1997, con la finalidad de adecuar el marco legal a las características prevalecientes en el país en ese momento, y cumplir con las disposiciones constitucionales que tutelan los derechos fundamentales de la población.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Es decir, la Seguridad Social es un derecho fundamental y universal que debe incluir a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral u ocupacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, es la principal fuente de información sobre la composición de la población mexicana, en términos de diversos atributos, como pueden ser la condición de actividad económica, de ocupación, de informalidad laboral, entre otras. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

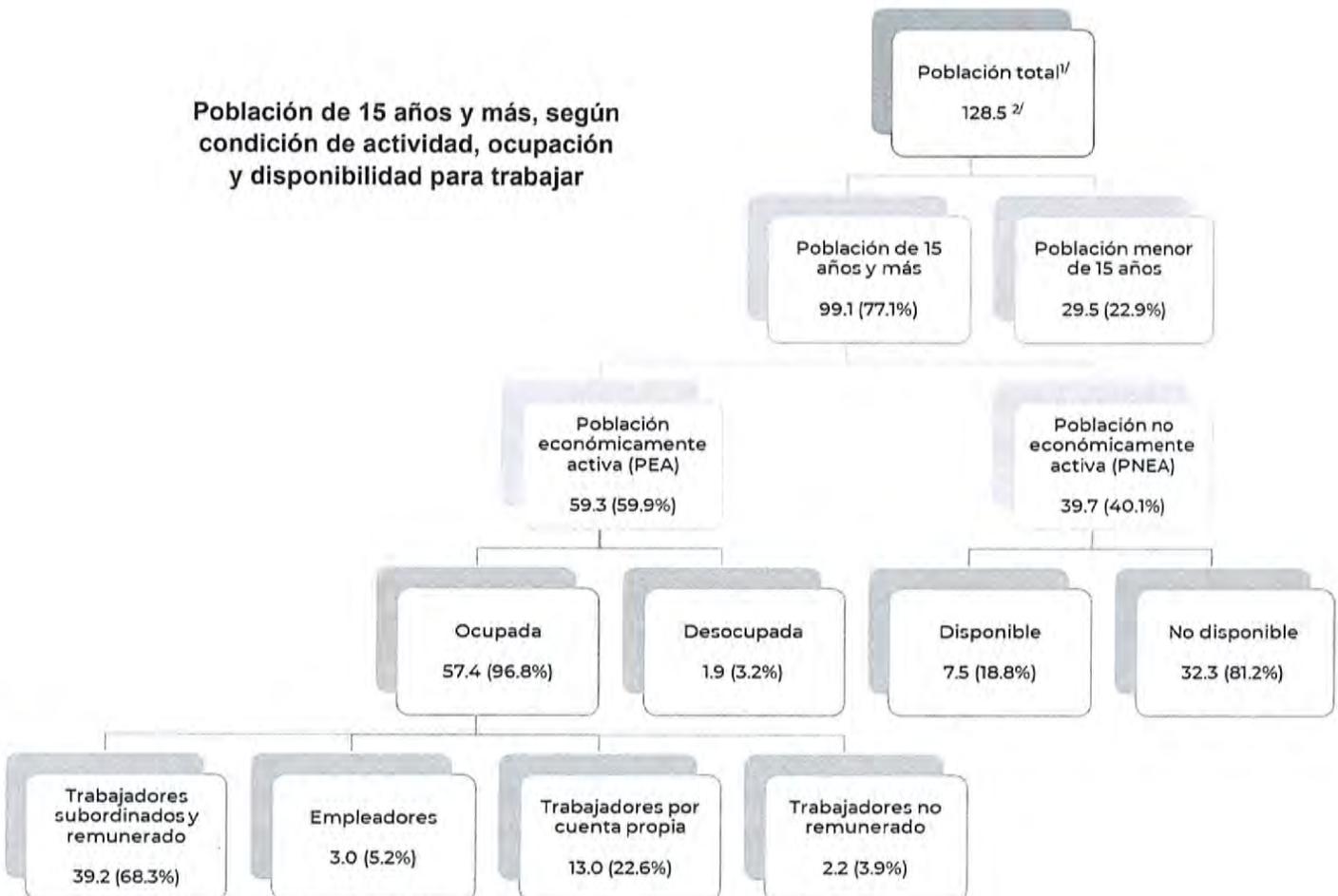
"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ocupación y Empleo Nueva Edición del 1er trimestre de 2022, las características de la población mexicana es la siguiente:

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**Población de 15 años y más, según
condición de actividad, ocupación
y disponibilidad para trabajar**



INDICADOR	Segundo Trimestre 2022
1. Población total	128,533,664
2. Población de 15 años y más	99,060,977
Población económicamente activa (PEA)	59,338,419
Ocupada	57,420,677
Desocupada	1,917,742
Población no económicamente activa (PNEA)	39,722,558
Disponible	7,459,918
No disponible	32,262,640
3. Población ocupada por posición en la ocupación	57,420,677
Trabajadores subordinados y remunerados	39,207,259
Empleadores	2,986,824
Trabajadores por cuenta propia	12,976,887
Trabajadores no remunerados	2,249,707

Contar con información sobre el tamaño, composición y distribución de la población y de la fuerza de trabajo, así como de los niveles de su participación en la actividad económica, es relevante para contextualizar el alcance de esta iniciativa.

En los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha sufrido cambios significativos. En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo, como son los asociados a plataformas digitales. Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que

una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

Porcentaje de distribución por posición en la ocupación



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

Prestaciones laborales
Población ocupada 57.4 millones de personas



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Según la Organización Internacional del Trabajo *"El trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres"*¹

Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones

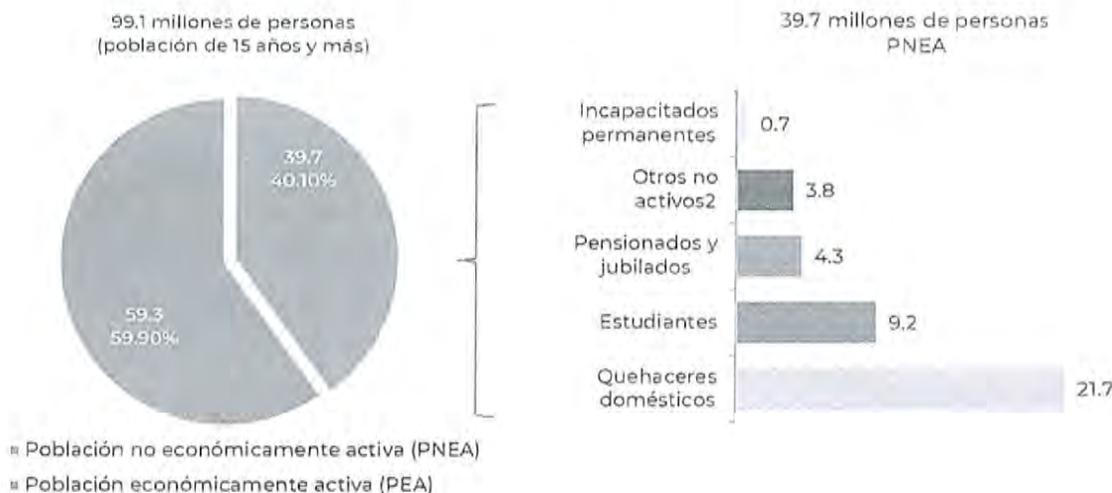
¹ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>



laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen obligatorio del Seguro Social. La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patronos significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Uno de estos colectivos, entre muchos otros, es el de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, por ejemplo. Si bien cierta proporción de este segmento puede tener la condición de ser beneficiario de un trabajador asegurado ante el IMSS, el estatus de beneficiario no otorga la protección de los 5 seguros previstos en la Ley del Seguro Social, lo que puede originar carencias en distintas etapas de la vida. Particularmente las mujeres –quienes representan la mayor proporción de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados- son más sensibles a la condición de no acceso a la seguridad social y a la posibilidad de contar con derechos plenos para el acceso a diversas prestaciones, por ejemplo, de guarderías y de ahorro para el retiro. Dotar a este tipo de colectivos de la posibilidad de acceder voluntariamente a un esquema universal de seguridad social integral permitiría empoderarlos y dignificar sus condiciones de vida, a la vez que se mitigarían de manera importante las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

En resumen, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

Las actuales disposiciones de la LSS han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.

Continúa explicando que actualmente la Ley del Seguro Social, en el Capítulo IX "De La Incorporación Voluntaria Al Régimen Obligatorio", contempla la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás



trabajadores no asalariados (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43) ésta incorporación se lleva a cabo a través de un convenio y puede efectuarse en forma individual o a solicitud de un grupo, y los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35), mediante un convenio individual en ambos casos deberá mediar escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para estos esquemas de aseguramiento se establece la protección de los siguientes seguros:



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez

Como puede observarse esta modalidad no contempla la cobertura de los cinco seguros que sí considera el esquema de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social.

Para llevar a cabo la afiliación, es necesario que la persona trabajadora independiente celebre un convenio de incorporación con el Instituto, el aseguramiento puede pagarse anualmente de manera anticipada, en este esquema se contempla también el pago de manera bimestral a solicitud del interesado, sin embargo, legalmente se establece que se pagará una actualización por el periodo comprendido desde el momento en que debió pagarse la anualidad y hasta que se realice el pago de las parcialidades convenidas.

En este contexto y tomando en consideración la creciente población que se desempeña como trabajador independiente en el país, y particularmente atendiendo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

el esquema limitado mediante el cual dicho sector puede acceder a la seguridad social, el 13 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, que en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, aprobó las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyo objetivo es establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la integración de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este esquema de aseguramiento ha permitido otorgar a las personas trabajadoras independientes los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, es decir, a aquellas personas que prestan a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es un esquema integral que contempla los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social:

1. Enfermedades y Maternidad: Atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales. Sólo se aplican tiempos de espera para algunos padecimientos.
2. Riesgos de Trabajo: Incapacidad por accidente y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
3. Invalidez y Vida: Pensión por invalidez y vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Ahorro para el retiro.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales: Dentro de las que se encuentran velatorios, guarderías y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

El registro se puede realizar en línea a través del sitio de Internet del IMSS: www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes, mediante 3 sencillos pasos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Paso 1: Ingresar datos del trabajador independiente, definir el ingreso sobre el cual cotizará, la periodicidad del aseguramiento y los datos de contacto.
- Paso 2: Realizar el pago de cuotas en función de la periodicidad del pago.
- Paso 3: Registro en la Unidad de Medicina Familiar de la persona trabajadora independiente y su núcleo familiar.

El pago, a elección del interesado, se puede realizar de manera mensual, semestral o anual, y deberá ser por anticipado, durante los primeros 20 días naturales del mes. El aseguramiento será a partir del primer día del mes inmediato posterior al pago y al aceptar la renovación automática podrá recibir en su correo electrónico la línea de captura para el pago, una vez concluido el periodo de aseguramiento.

En el marco de la referida prueba piloto, para llevar a cabo la incorporación y pago de las personas trabajadoras independientes, se publicó en la página del IMSS un minisitio para brindar información específica sobre este esquema, el cual brinda una explicación detallada de sus beneficios, una calculadora de cuotas, preguntas frecuentes y medios de contacto.

<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

Personas Trabajadoras Independientes

Personas Trabajadoras Independientes

¡Ahora, tú y tu familia podrán contar con mayores beneficios!

Para ti que trabajas de manera independiente, el IMSS te ofrece un nuevo esquema integral de Seguridad Social

Tutorial Beneficios Calculadora de cuotas Contacto Preguntas frecuentes

Iniciar el trámite

Nuevo esquema

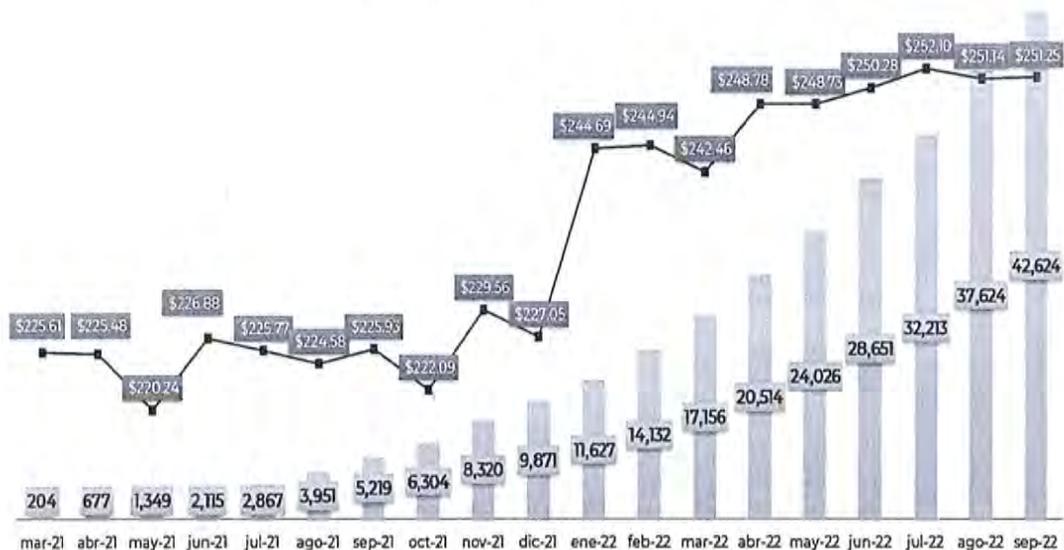
En beneficio de las trabajadoras en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeña escala, artesanos y demás trabajadores no asalariados, el IMSS ha diseñado un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.

Resultados de la Prueba Piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes

Los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con los resultados más recientes de la misma:

- En agosto de 2022, se afilaron 42,624 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de septiembre 2022, con un salario promedio diario de \$251.25 pesos.
- El 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes marzo 2021 – septiembre 2022





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

El salario promedio diario es de \$251.25 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$161.4 pesos.

Esto implica que el salario asociado a la prueba piloto para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes es 56% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.

La prueba piloto de trabajadores independientes, como se puede observar, ha arrojado como resultado que la incorporación al IMSS resulte atractiva para este segmento de la población, que a través de un esquema contributivo tiene acceso a una cobertura amplia de aseguramiento. Otros de los aspectos destacables que explican esta evolución positiva son el esquema simplificado de registro, contar con distintos periodos para realizar el pago a elección del asegurado (mensual, semestral o anual), así como diversos canales para hacer el pago de las cuotas, y beneficios integrales de seguridad social no sólo para el asegurado sino también para su familia.

Ejemplo de lo anterior es que en el último año de la prueba piloto, se logró la afiliación de casi el mismo número de personas afiliadas que lo registrado en la modalidad 44 (trabajadores independientes con una cobertura limitada y con pagos anuales anticipados) tras cerca de 25 años de operación. Esto se traduce en que la prueba piloto, en tan sólo un año, superó los 15 mil asegurados, y con el último corte se cuenta con una afiliación mayor a las 42 mil personas.

Prueba piloto Trabajadores Independientes (PTI) vs Modalidad 44 (esquema anterior)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

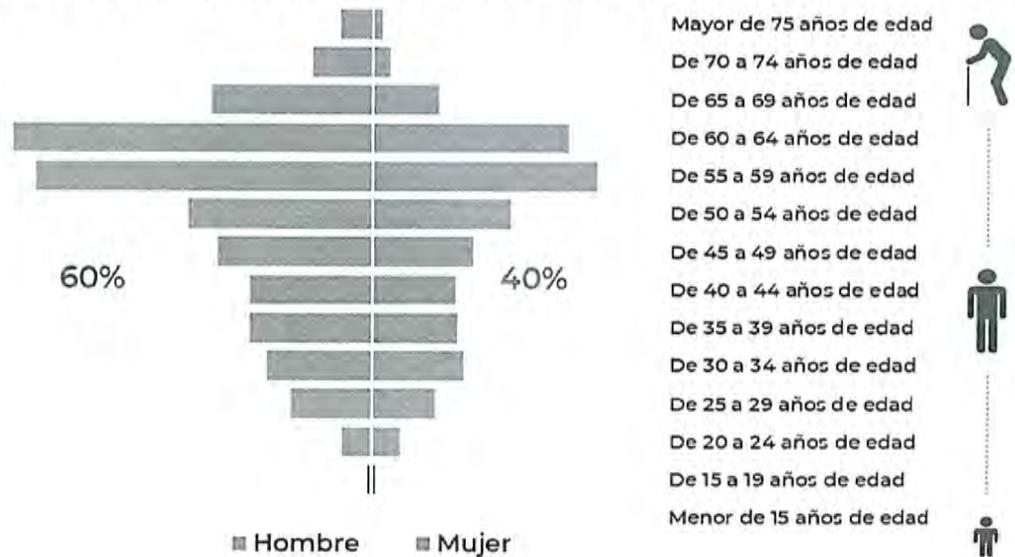
Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Como se puede observar, se han incorporado a la prueba piloto personas de distritos rangos de edad, concentrando los hombres el 60% de las inscripciones.

Personas trabajadoras independientes por rango de edad

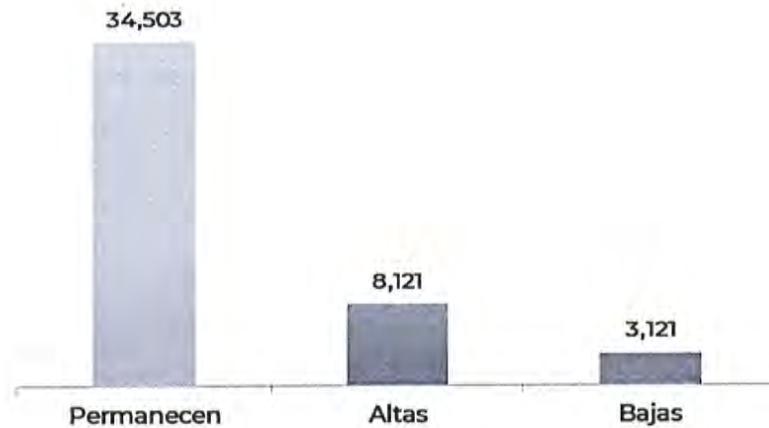


Dinámica laboral

Entre julio y agosto de 2022 se mantuvieron 34,503 asegurados, es decir, están vigentes en ambos periodos, lo que representa una permanencia del 92% de los asegurados en el esquema.

- Para el mes de agosto, se dieron 8,121 altas y 3,121 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 13% respecto al mes pasado.

Dinámica laboral entre julio y agosto 2022



Cifras por sector

Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 83% del total.



Finalmente, de los resultados de la prueba piloto se obtuvo que respecto al historial laboral de las 42,624 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 4,006 personas (9.4%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 38,618 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 365 semanas de cotización.
 - El 67.1% cotizó por última vez en la modalidad 10 (25,912 casos) y 2.9% en la modalidad 32 (1,158 casos).
 - 489 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 493 semanas de cotización.

Los beneficios de esta prueba piloto son extensivos a los mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, al no tener un patrón en territorio nacional. Con la prueba piloto para Personas Trabajadoras Independientes cuentan con la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, aplicable a ellos y a sus familias en México para recibir servicios en el territorio nacional, lo que ha sido una demanda histórica que hasta ahora no había sido atendida, no obstante su importante contribución al desarrollo de diversas regiones del país.

Considerando los resultados positivos de la Prueba Piloto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Seguro Social que permitan habilitar un esquema de seguridad social voluntario, que cuente con seguridad social integral, destinado a ampliar la cobertura a colectivos que actualmente se encuentran –mayormente– desprovistos de este tipo de protección.

Esta iniciativa propone, que independientemente de las características ocupacionales o laborales de la población, se adicione un esquema de aseguramiento voluntario, contributivo, integral y de acceso general a toda la

población que solicite incorporarse al Instituto y contar con todos los beneficios que éste otorga.

El esquema propuesto establece que las personas que voluntariamente decidan ingresar puedan, a través del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, acceder a la seguridad social de manera equiparable a una persona que tiene una relación laboral. Esta modalidad pretende abarcar a cualquier persona sin importar su profesión, ingresos, sector económico, y que únicamente cumpla con lo siguiente:

- Que la persona voluntariamente quiera incorporarse al IMSS bajo esta modalidad, realizando el pago de sus cuotas obrero patronales con base al ingreso reportado, y
- Que la persona no sea sujeto de una relación laboral subordinada y asalariada.

Sí bien la Ley del Seguro Social prevé modalidades específicas de aseguramiento para los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, lo cierto es que estos esquemas de aseguramiento cuentan con diversas limitaciones que son barreras al acceso a la cobertura integral que se establece en la Ley del Seguro Social para los trabajadores subordinados, ya que sólo ofrecen cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de ciertos padecimientos, solo abarca prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y no cuentan con el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Así como tampoco tienen la protección del ramo de Cesantía en Edad Avanzada, además de únicamente poder cotizar a un salario mínimo general.

Por lo tanto, este esquema de aseguramiento propuesto, de naturaleza voluntaria, busca también otorgar de manera más amplia, los cinco seguros que contempla la LSS a todos aquellos que no cuenten con un patrón en territorio mexicano, de la misma manera que se les otorga a los trabajadores subordinados, pero de manera

voluntaria y acorde a las condiciones de percepción de su ingreso, permitiéndoles hacer extensivos los beneficios de la seguridad social a sus beneficiarios legales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

I. Cobertura de seguridad social integral

El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.

Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.

Seguro de Invalidez y Vida

- Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- Ahorro para retiro.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

II. Plataforma automatizada para el registro

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.
- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente.

III. Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.
- Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

IV. Otros aspectos a destacar del nuevo esquema

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia.

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población, respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

- Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:
 - Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
 - Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
 - La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la Ley del Seguro Social.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó un programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, explicado líneas arriba, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.
- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.



Otro punto importante que se busca subsanar es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias. En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En conclusión, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadores independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

Para mayor claridad de la iniciativa, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 A. ... I. a XIX. ...	Artículo 5 A. ... I. a XIX. ...



<p>Sin correlativo</p>	<p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p>



<p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y,</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Se deroga</p> <p>V.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracción I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;</p>



<p>c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>	<p>c) Se deroga</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p>
<p>Artículo 225. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 225. ...</p> <p>El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se</p>



	refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta</p>	<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta</p>



<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I y-III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p>	<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13 fracciones I y V, termina-por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p>



<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Se deroga</p> <p>II. ...</p>
--	---

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por las diputadas iniciantes, en que la seguridad social es un derecho humano consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe garantizarse la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con algún esquema de seguridad social.

SEGUNDA.- Que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.



TERCERA.- Que con la modificación legal que se propone, se cumple con la garantía de ese derecho humano para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, independientemente del giro al que se dediquen y de su esquema laboral, incluidos los trabajadores o repartidores de plataformas digitales y los artistas y trabajadores de la comunidad cultural, por citar algunos rubros con el esquema completo de aseguramiento, haciéndolos sujetos, entre otras cosas, de derechos pensionarios.

CUARTA.- Que con estas modificaciones legales, las personas trabajadoras independientes podrá realizar los pagos de las cuotas correspondientes en forma mensual, bimestral, semestral o anual, lo que facilita el acceso al aseguramiento integral que contempla los cinco seguros del régimen obligatorio.

QUINTA.- Por cuanto hace a la fracción XX del artículo 5 A y al artículo 222, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar las modificaciones que a continuación se describen:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo, así como los trabajadores en industrias familiares, los ejidatarios,</p>



<p>como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>	<p>comuneros, colonos y pequeños propietarios, y patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Sin correlativo</p>	<p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>
-------------------------------	--

QUINTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. ...

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II.

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13, fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- I. **Se deroga**
- II. ...

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2022.

23-11-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Para fundamentar a nombre de la comisión, tiene la palabra la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, hasta por cinco minutos.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada Ivonne.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: En los programas de trabajo de la Comisión de Seguridad Social de esta Cámara de Diputados, correspondientes al primero y segundo año de ejercicio de esta LXV Legislatura, acordamos todos los grupos parlamentarios por unanimidad, buscar caminos para coadyuvar a ampliar el acceso de la población al derecho humano a la seguridad social.

En este contexto, es que en la sesión ordinaria de esta comisión, la cual me honro en presidir, llevada a cabo el pasado 16 de noviembre, aprobamos también por unanimidad, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de aseguramiento voluntario para personas trabajadoras independientes que no están sujetas a una relación de subordinación, a fin de que cuenten con todos los beneficios que el IMSS otorga a sus asegurados garantizándoles, en consecuencia, la cobertura de los cinco seguros, es decir el seguro de enfermedades y maternidad, el seguro de riesgos de trabajo, el seguro de invalidez y vida, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Además, la reforma que hoy presentamos considera flexibilizar las opciones de pago para permitir que el aseguramiento puede efectuarse con diversas periodicidades a elección del sujeto de aseguramiento, es decir por mes, bimestre, semestre o año, haciendo así asequible el acceso a este derecho.

Es importante señalar que el dictamen con proyecto de decreto que hoy presento ante ustedes en nombre de la Comisión de Seguridad Social consideró los resultados exitosos de la prueba piloto del esquema simplificado para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes acordado ya desde 2020 por el Consejo Técnico del IMSS y cuyos resultados exitosos, insisto, pueden resumirse en la simplificación y la automatización de la accesibilidad al trámite, al requisitarse datos mínimos que además pueden ser comprobados en línea.

Cabe señalar que de acuerdo con los datos otorgados por el IMSS, respecto de la prueba piloto antes señalada, hasta agosto de 2022 se habían afiliado a través de esta modalidad 42 mil 624 personas trabajadoras independientes, de las cuales el 60 por ciento son hombres y del total más de 4 mil no contaban con historial laboral previo, es decir, fue su primera afiliación al instituto en tanto que 38 mil 618 sí contaban con dicho historial laboral previo y de cotización al IMSS con un promedio de 365 semanas de cotización que han podido recuperar.

Esta experiencia exitosa nos permite asegurar que con la reforma propuesta paulatinamente se irá incorporando un porcentaje significativo de los 13 millones de personas que según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Inegi, no están sujetas a una relación laboral o a un trabajo subordinado remunerado, y que se catalogan como personas trabajadoras independientes y por cuenta propia, ya que tendrán certeza jurídica al estar respaldada su aseguramiento por la Ley del Seguro Social y no tan solo por una prueba piloto.

Diputadas y diputados, compañeros todos, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social solicitamos su voto a favor de este dictamen, ya que con ello daremos un paso más para que el acceso universal a la seguridad social de la población mexicana deje de ser una utopía y de manera gradual se vaya convirtiendo en una realidad.

Con su voto a favor estaremos pues avanzando en la justicia social en México, en materia de seguridad social.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Cisneros Luján. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promovente de la iniciativa, hasta por tres minutos.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Diputadas y diputados, el mundo sigue cambiando día a día a causa de los avances tecnológicos y la manera en que estos se han integrado a nuestras vidas cotidianas.

Estamos a un Didi de llegar a una cita, a un Rappi de comer nuestros tacos favoritos y jóvenes emprenden nuevos negocios a provechando las nuevas tecnologías. Esto se suma a quienes tienen una ocupación más tradicional, como atender una miscelánea, su taller de costura, quienes se dedican a la música o a alguna actividad deportiva, por ejemplo.

¿Saben qué tienen en común todas estas personas? Trabajan por su propia cuenta y, por ello, no tiene un contrato laboral con un empleador que les otorgue acceso a la seguridad social. Ahí la importancia de este dictamen que hoy se presenta ante el pleno de esta soberanía.

El pasado 3 de agosto de este año presenté ante el pleno de la Comisión Permanente una iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley del Seguro Social, con el propósito de garantizar el derecho humano a la salud, a la seguridad social y a la asistencia médica a los conductores, repartidores y operadores de las plataformas digitales.

Celebro que en el proceso de discusión dicha iniciativa haya hecho eco en la Comisión de Seguridad Social y que su presidenta, con sentido de responsabilidad social y altura de miras, haya incorporado esta iniciativa, al que me atrevo a decir, es el proyecto de dictamen más ambicioso en esta materia en los últimos 20 años, garantizar universalmente la seguridad social a todas y a todos los mexicanos.

Según datos del Inegi, una de cada cuatro personas en México son trabajadores por cuenta propia y en términos generales representan el 22.6 por ciento de la población ocupada en México. Pero también hay que decir que

existen importantes sectores de la población, que con independencia de su situación ocupacional no cuentan con ningún esquema de seguridad social.

Actualmente el llamado régimen obligatorio es el más garantista, previsto por la Ley del Seguro Social. No obstante, dichos beneficios se encuentran limitados a la existencia de una relación laboral con un empleador, hecho que deja fuera a los desempleados, a los no remunerados y a los trabajadores por cuenta propia.

Por eso, por primera vez en la historia de la Cámara de Diputados nos encontramos ante la posibilidad de conseguir a plenitud que cualquier mexicana y mexicano, tengan o no una fuente de trabajo fija o que esta no se ajuste a los estándares tradicionales, pueda gozar de atención médica, guarderías, incapacidades, pensión por invalidez, ahorro para el retiro y la vivienda que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque la dignidad humana es una construcción constante e inacabada, que no conoce de ideologías o visiones únicas y su protección debe actualizarse y adaptarse a la nueva realidad que hoy afrontamos.

Es en efecto un elemento inherente e irrenunciable de nuestra condición y hoy la estamos consagrando en favor de México, de las mexicanas y de los mexicanos, a pesar de nuestras diferencias, es posible coincidir cuando hay voluntad política en hacer lo que es mejor para el bien común. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, Huerta Villegas. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promotora de la iniciativa, hasta por tres minutos.

La diputada Paulina Aguado Romero: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Paulina Aguado Romero: Nuestros artistas desde hace cientos de años han creado obras de arte que nos han dado identidad de quiénes somos y de dónde venimos.

Hoy, nuestros museos de historia y nuestras zonas arqueológicas son visitadas cada año por millones de personas de todas partes del mundo. Dedicarse al arte siempre ha sido de valientes, de personas con una fuerte responsabilidad social y con una profunda apreciación de la belleza y de la perfección. Ese legado de arte que hoy tenemos los mexicanos es también un patrimonio de la humanidad.

El México moderno también es un país de colores, música, danza, arquitectura, cine, escultura, teatro y literatura. Y, a pesar de las diversas adversidades, ya sea de índole económica, de seguridad, educativas, entre tantas otras, los artesanos y artistas mexicanos siguen poniendo todos los días el nombre de México en los foros más importantes del mundo, también siguen transformando y llenando de armonía la vida de sus comunidades, delegaciones, municipios y estados.

Todo nuestro agradecimiento a ellos, personas de gran bravura, valía y amor por México, gracias por todo su esfuerzo, por retratar en sus expresiones artísticas nuestro pasado, presente y futuro, por crear todas las nuevas propuestas que nos llevan como sociedades a elevar nuestra intelectualidad, nuestra capacidad de apreciación, impulsándonos a pensar y amar nuestra identidad. Porque el arte nos refleja a todos.

Este grupo de trabajadores independientes podrán realizar su inscripción de forma voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social, como sujetos de aseguramiento, lo cual es un paso sumamente importante para ser tratados en condiciones similares al resto de los trabajadores asalariados, gozando de las prestaciones en los términos y condiciones actuales.

Hoy, podemos decir que todos los presentes, sin importar ideologías o partidos políticos, estamos de acuerdo. Y cierro diciendo con mucha humildad, gracias compañeras, gracias compañeros legisladores, por escuchar y por sumarse para apoyar el arte y la cultura. Aquí estamos hoy juntos en unidad todos nosotros por una misma causa, la seguridad social de nuestros artistas, artesanos, gestores culturales y comunidad cultural.

Le reiteramos a este sector que estamos aquí para representar sus intereses, las puertas están y estarán siempre abiertas para ustedes, porque ustedes son representantes de nuestra cultura, que es el alma de México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Aguado Romero. En votación económica, consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados proceden a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Cíerrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Marco Antonio Puppo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo (desde la curul): Marco Puppo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Puppo. El diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Carlos Iriarte Mercado (desde la curul): Presidenta, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputado.

El diputado Carlos Iriarte Mercado (desde la curul): Carlos Iriarte.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. La diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Elizabeth Pérez Valdez, PRD, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom. ¿Diputado Moreno Hernández?

El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (vía telemática): Brígido Moreno, del Partido del Trabajo, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Moreno. La diputada Sandra Luz Navarro Conkle, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Sandra Luz Navarro Conkle (vía telemática): Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Navarro. El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez (vía telemática): Peraza Ramírez, Partido Verde, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Peraza. La diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Saraí Núñez Cerón: Saraí Núñez Cerón, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Núñez. La diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Sonia Rocha Acosta (vía telemática): Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rocha. El diputado Marco Antonio Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Marco Antonio Flores Sánchez (vía telemática): Marco Flores, a favor, presidenta, Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Flores. La diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Janicie Contreras García (vía telemática): Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Contreras. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (vía telemática): Edna Díaz, PRD, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz Acevedo. La diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Adams. La diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena. La diputada Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, Lidia Pérez Bárcenas.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas (vía telemática): Ya voté, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Bárcenas. La diputada Alama Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: El sentido de su voto, diputada González.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada González Hernández. La diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Claudia Delgadillo González, del Partido Verde, a favor, diputada.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Delgadillo. El diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputado Cantú. La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón (vía telemática): Díaz Villalón, Érika de los Ángeles, Partido Acción Nacional, a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Érika. La diputada María Teresa Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (vía telemática): A favor, presidenta, Teresa Ochoa, de Movimiento Ciudadano.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ochoa. El diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD. Diputado Prieto Gómez. La diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (vía telemática): Fuensanta Guerrero, del PRI, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Fuensanta. El diputado Esteban Bautista Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): Mi voto a favor, compañera.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputado.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): Esteban Bautista Hernández, Grupo Parlamentario de Morena, mi voto a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Bautista. La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia (vía telemática): Julieta Vences, de Morena, a favor, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vences. La diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Susana Prieto Terrazas (vía telemática): Buenas tardes.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Buenas tardes, diputada Prieto. Su nombre y el sentido de su voto.

La diputada Susana Prieto Terrazas (vía telemática): Buenas tardes. Viva la clase trabajadora y todos los que luchan por ella. Mi voto es a favor, Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto. La diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del PRI. ¿Puede activar su micrófono, diputada Barrón Perales? Por favor.

La diputada Karina Marlen Barrón Perales (vía telemática): Diputada, diputada Karina Barrón, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Barrón. El diputado Mauricio Prieto Gómez. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 476 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, en materia de cuotas voluntarias.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se adicionan los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.



Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) Para los sujetos a que se refiere la **fracción I** del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, **por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo**, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, **cesantía en edad avanzada** y vejez, **así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales**, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...



Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad** o anualidad adelantadas, a **elección del asegurado**. En el caso de **pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos**.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y



II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga.

II. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.





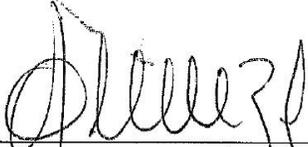
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

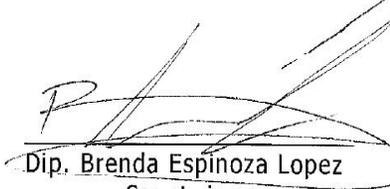
Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

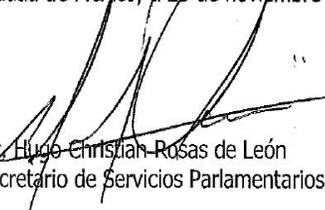
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV/II-1P/184
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para personas trabajadoras independientes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **23 de noviembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la **Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social**; con número CD-LXV-II-1P-184, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha 30 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha **de 23 de noviembre de 2022, con 476 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone establecer la base legal para que las personas trabajadoras independientes puedan incorporarse de manera voluntaria al aseguramiento integral que contempla los cinco seguros del régimen obligatorio del Seguro Social.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

Al emitir el presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras reconocen que en los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

sufrido cambios significativos.

En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo.

Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen obligatorio del Seguro Social.

La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patrones significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.

SEGUNDA. Como antecedente primario del aseguramiento voluntario de los trabajadores independientes o por cuenta propia, que es materia del Dictamen que se emite, cabe referir que en fecha 13 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

En dicho Acuerdo, se estableció como objeto de las Reglas establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la incorporación de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Se determinó que son sujetos de la aplicación de las Reglas, las personas trabajadoras independientes.

Para la asignación o localización del número de seguridad social, se estableció que para realizar el pago de las cuotas obrero patronales se requiere que las personas trabajadoras independientes tramiten dicho número, a través de la página del Internet del Instituto www.imss.gob.mx, o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador.

En cuanto a la afiliación ante el IMSS, se precisó que las personas trabajadoras independientes de forma voluntaria pueden incorporarse a la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Seguro Social de las personas trabajadoras independientes. Y para la recepción del pago de las cuotas obrero patronales se dispuso que se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

De esta manera, para obtener el formato de pago, se establecieron como requisitos: CURP, RFC, Número de Seguridad Social, Correo electrónico, Captcha, Código Postal, Estado, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número Exterior (requerido), Número Interior, Subdelegación, Teléfono (opcional), División económica, Grupo, Fracción, e Ingreso que corresponda a su actividad y al domicilio de la persona trabajadora independiente.

Para estos efectos se deberá indicar el ingreso real, el cual en ningún caso podrá ser inferior al definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 25 UMA.

En general, se determinó que:

- Las personas trabajadoras independientes deberán cubrir por mes adelantado el monto correspondiente a las cuotas obreras y patronales conforme al ingreso reportado, mediante el trámite, formato o aplicación que el Instituto disponga para tal efecto.
- Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros de Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Guarderías y Prestaciones Sociales, el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea día inhábil, la fecha límite de pago será el primer día hábil inmediato posterior.

Para el cálculo de las cuotas obrero patronales, se estableció que se llevará a cabo por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidad anticipada, y que el salario base de cotización mínimo se definirá conforme a la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas y el máximo de 25 veces la UMA.

Además de que el importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinará conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

TERCERA. Estas Comisiones que dictaminan no dejan de estimar que los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con las características principales y resultados más recientes de la misma:

El esquema de la prueba piloto considera la provisión de seguridad social integral, accesible para los trabajadores independientes, con base en un procedimiento de registro y pago simplificado.



Beneficios de la cobertura

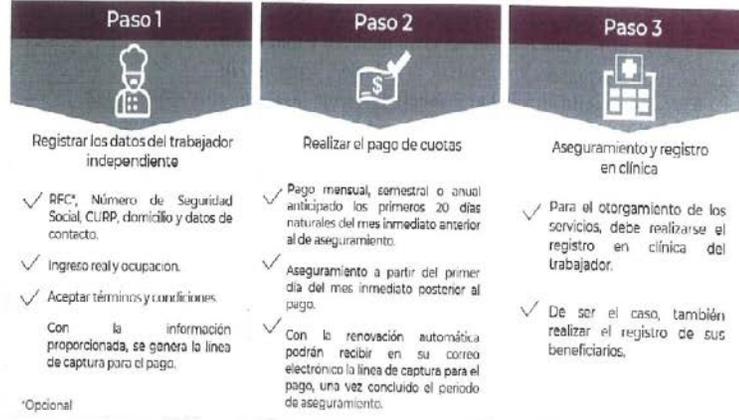
La cobertura de los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social tiene los siguientes beneficios:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Procedimiento de incorporación y pago



Resultados

- En febrero de 2023, se afilaron 76,078 personas trabajadoras independientes, mismas que estuvieron vigentes durante el mes de marzo 2023, con un salario promedio diario de \$286.59 pesos.
- El 59% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 24% se ubica en la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes por entidad federativa, top 10.





Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Evolución respecto el esquema anterior.

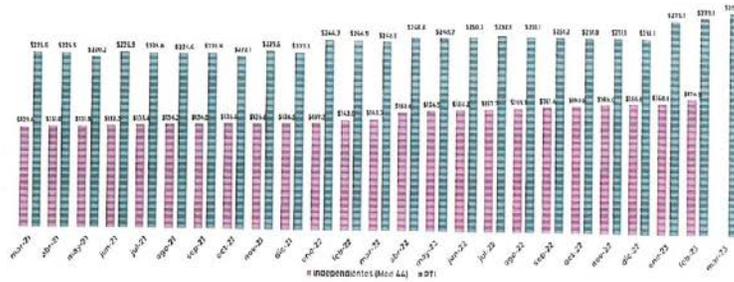


Evolución del Salario Base de Cotización

- Al mes de febrero de 2023, el salario promedio diario de la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes es de \$286.6 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$177.2 pesos.
- El salario asociado a la Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes es 62% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.
- El salario diario registrado más alto es de \$2,240.5 (25 UMA's).

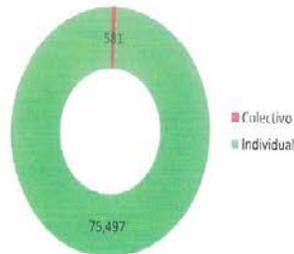


Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

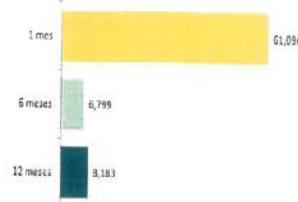


Aspectos relevantes del Programa

- Menos del 1% de las afiliaciones provienen de una incorporación colectiva



- Una de cada 5 personas que se afilia al programa paga por 6 o 12 meses. Esto demuestra que el interés para contar con acceso a la seguridad social es de largo plazo, lo cual es una muy buena señal de aceptación del programa.

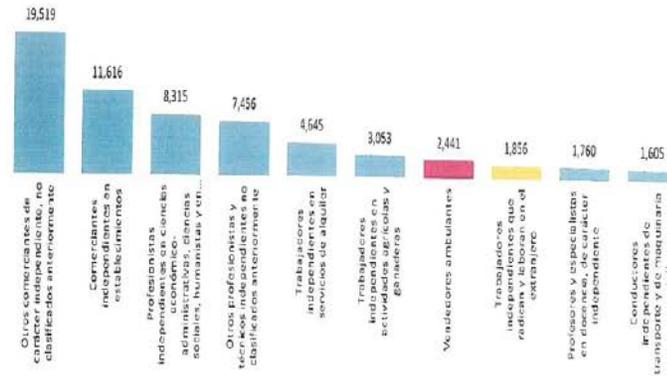


- Comerciante es la actividad económica que señalan realizar el mayor número de personas afiliadas al programa.
- Un dato relevante, existen 2,441 personas que señalan ser ambulante.
 - Esto demuestra el interés que genera para las personas contar con acceso a la seguridad social con independencia de ser considerando tradicionalmente informal.

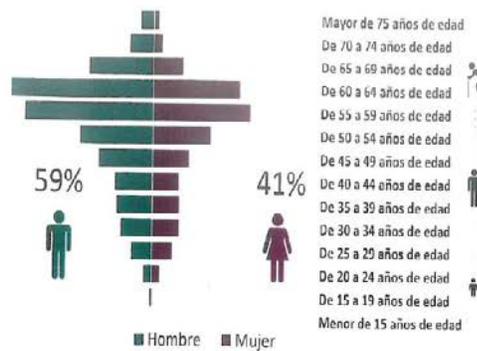
Top 10 de actividades independientes con el mayor número de personas afiliadas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.



Personas trabajadoras independientes por rango de edad



Edad promedio por género

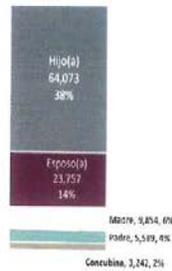
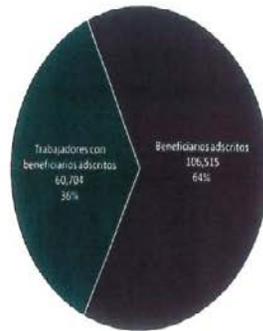




Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

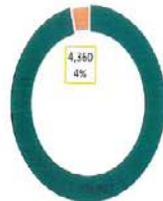
Beneficiarios

Personas trabajadoras independientes	Trabajadores con beneficiarios adscritos	Beneficiarios adscritos	Beneficiarios Potenciales
76,078	60,704	106,515	167,219



■ Trabajadores con beneficiarios adscritos ■ Hijo(a) ■ Espos(a) ■ Madre ■ Padre ■ Concubina

- **Pensionados.** De las 105 mil Personas Trabajadoras Independientes que alguna vez se vincularon al programa, hasta enero de 2023, 4,360 personas se asociaron a una pensión con calidad de titular (Pensionados IMSS o no IMSS).



Personas trabajadoras independientes por lo menos un mes	Personas asociadas a una pensión
105,993	4,360

■ Personas trabajadoras independientes por lo menos un mes
■ Personas asociadas a una pensión



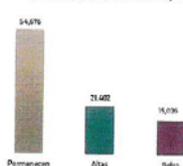
Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Dinámica laboral

Entre enero y febrero de 2023, se mantuvieron 54,676 asegurados (72%), es decir, están vigentes en ambos periodos.

- Para el mes de enero, se dieron 21,402 altas y 15,026 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 9% respecto al mes pasado.

Dinámica laboral entre enero y febrero 2023



Cifras por sector

- Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 84% del total.

Personas trabajadoras independientes por sector



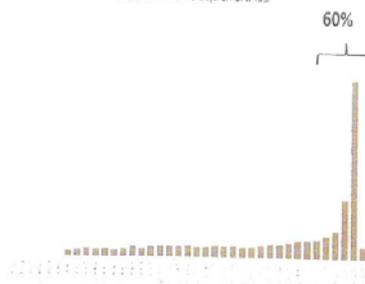
Historial laboral

De las 76,078 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 5,859 personas (7.7%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 70,219 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 376 semanas de cotización:
 - El 72.5% cotizó por última vez en la modalidad 10 (50,908 casos) y 3.3% en la modalidad 32 (2,317 casos).
 - 809 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 496 semanas de cotización
- Hay 1,402 casos con aseguramiento vigente en otra modalidad al 01 de marzo.

De las 50,908 personas que cotizaron alguna vez en la modalidad 10, el 60% tuvo su última cotización entre 2016 y 2023.

Año de la última baja en el IMSS



MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Acciones focalizadas

- El IMSS en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME), el 22 de marzo de 2021 celebró un convenio de colaboración que permite articular acciones para promover este esquema de aseguramiento entre la comunidad migrante.
- En 2021 se inició la prueba piloto en el Consulado de México en Orlando. A través del Consulado de Orlando y de las Ventanillas de Atención Financiera (VAF) se estuvo brindando orientación y apoyo para el registro de nuestros connacionales en esta prueba.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

- En representación del IMSS y con la organización del Consulado de Orlando, la Directora de Incorporación y Recaudación participó, durante 2021 y 2022, en diversos foros de capacitación dirigidos a nuestros connacionales.
- Se participa de manera permanente en foros dirigidos a nuestros connacionales en el exterior, como la Semana de Educación Financiera Integral para Mexicanos en el Exterior (SEFIME) y la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF).
- Derivado de los trabajos conjuntos IMSS-SRE-Consulado de Orlando, se determinó implementar canales de atención especializados, para orientar tanto a la comunidad migrante como al personal consular, sobre la operación de este programa:
 - Se habilitó un Call Center exclusivo para los paisanos en el exterior y sus familias, donde pueden recibir orientación sobre: registro e incorporación al programa, beneficios, costo, entre otros, comunicándose al 011 52 55 4166 5415, con un horario de atención de lunes a viernes 9:00 a 18:00 horas.
 - Para uso exclusivo de la red consular, se habilitaron dos líneas telefónicas 011 52 55 5262 5328 y 011 52 55 5262 5329, con el objeto de ofrecer orientación y asesoría.
- El pasado 6 de diciembre de 2022 se suscribió el segundo Convenio de colaboración específico -entre SRE y el IMSS- para que las oficinas consulares auxilien a las personas mexicanas que residen y laboran en el extranjero, a incorporarse al IMSS como Personas Trabajadoras Independientes:
- Se utilizará la infraestructura y la experiencia de la red consular para colaborar con el IMSS en ofrecer este nuevo servicio en las 985 ventanillas de documentación con las que cuenta la SRE.
- Con este convenio, se agrega un nuevo servicio consular a los más de 40 que ya ofrece la red consular de México, además de todos los servicios adicionales del área de protección y los del IME, que están disponibles para las comunidades mexicanas en todas las oficinas consulares.
- Durante enero de 2023 se capacitó al personal de todas las oficinas consulares, contando con la participación de 583 personas funcionarias.
- A partir del 15 de febrero, con el apoyo de las ventanillas de documentación consular en Estados Unidos y Canadá, los mexicanos que trabajan y radican en el extranjero podrán realizar una cita en MiConsulado* (citas.sre.gob.mx o llamando al 1(424)-309-0009), donde un representante les apoyará en su afiliación y resolverá sus dudas. Las oficinas ubicadas en el resto del mundo contarán con este servicio a partir del 31 de marzo de 2023.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO
Resultados

▶ **1,856 PERSONAS MEXICANAS** en el extranjero entre 51 y 60 años aseguradas al IMSS

▶ MEXICANOS QUE RADICAN Y LABORAN EN EL EXTRANJERO INCORPORADOS A LA PRUEBA PILOTO PARA PTI (por mes de vigencia)



▶ El salario promedio de aseguramiento diario es de \$461 pesos (24 dólares diarios), 63% mayor al salario promedio registrado del total de Personas Trabajadoras Independientes.

▶ BENEFICIARIOS

TITULARES CON BENEFICIARIOS ADSCRITOS	1,199
Beneficiarios asociados	2,104
Cónyuge o concubinato	440
Hijos	1,111
Madre o padre	553

De las 1,856 personas que laboran en Estados Unidos y pagaron su aseguramiento al IMSS, 1,199 ya registraron a sus familiares en alguna UMF un total de 2,104 personas.

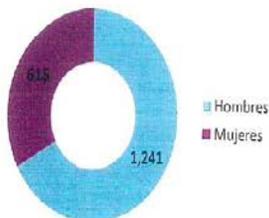
▶ SALARIO PROMEDIO DIARIO

MEXICANOS QUE RADICAN Y LABORAN EN EL EXTRANJERO	\$461.03
PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES	\$282.22
EXTRANJEROS QUE TRABAJAN EN MÉXICO	\$262.70

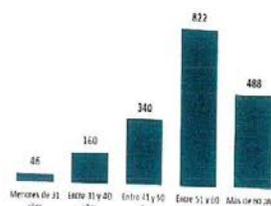
El 22% de las afiliaciones de mexicanos en el extranjero es por 12 meses y el 16% es por 6 meses.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO
Resultados

• De las 1,856 personas afiliadas en el extranjero el 33% son mujeres.



• El 44% de las personas trabajadoras afiliadas en el extranjero tienen entre 51 y 60 años de edad.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO
Resultados

Familiares registrados en UMF asociados a un titular que labora en EE.UU.



De las 1,856 personas que laboran en Estados Unidos y pagaron su aseguramiento al IMSS, 1,139 ya registraron a sus familiares en alguna UMF, se observa que el mayor número de familiares se ubican Chihuahua, Jalisco, Michoacán y CDMX.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO
Resultados

- El número de trabajadores independientes que radican en el extranjero llega a 1,856 personas.
 - En el punto máximo de afiliaciones titulares en el extranjero al SSFAM fue de alrededor de 1,700 personas. Esto quiere decir que en pocos meses de implementado el proyecto para migrantes mexicanos en el extranjero se alcanza prácticamente los mismos resultados.
- Un punto muy importante, el 22% de las afiliaciones de mexicanos en el extranjero es por 12 meses y el 15% es por 6 meses.

Residencia del trabajador independiente	Afiliados	SBC
Extranjero	1,856	\$461.0
México	74,222	\$282.2

El SBC de las personas registradas en el extranjero es 63% superior a las que residen en México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

CUARTA. El pasado miércoles 22 de marzo del 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo, convocada por las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, a cargo de la Senadora Gricelda Valencia de la Mora y el Senador Rafael Espino de la Peña, con la Maestra Norma Gabriela López Castañeda, Directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de explicar los resultados de la prueba piloto en materia de trabajadores independientes, así como dar respuesta a las diversas inquietudes que los senadores **Patricia Mercado Castro**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, **Cecilia Margarita Sánchez García**, del Grupo Parlamentario Morena, **Germán Martínez Cázares**, del Grupo Independiente, **Damián Zepeda Vidales**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, **José Narro Céspedes**, del Grupo Parlamentario Morena, **Rafael Espino de la Peña**, del Grupo Parlamentario de Morena, **Minerva Citlalli Hernández Mora** y **Lilia Margarita Valdez Martínez** del Grupo Parlamentario Morena y **Nadia Navarro Acevedo**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, habían venido manifestando respecto de la minuta enviada por la Cámara de Diputados y la antes citada prueba piloto, y en la que toralmente se expuso lo siguiente:

En primer lugar, se aclaró que tanto la prueba piloto como el contenido de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados con proyecto de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores independientes, **no fueron diseñadas ni tienen como objetivo regular el trabajo realizado a través de plataformas digitales, ya que la naturaleza de dicho trabajo es distinta y debe ser materia de otro análisis.** Esto bajo el entendido de que el trabajo independiente es aquel que realiza una persona física sin estar sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad o cualquier persona que desee afiliarse al IMSS mediante un esquema contributivo.

En segundo lugar se expuso que el convenio suscrito el 29 de septiembre del 2021 con diversas plataformas digitales, fue para establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para la implementación de actividades transversales para **la difusión y promoción de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, de personas trabajadoras independientes, con el objeto de orientarlos y concientizarlos sobre los beneficios que les brinda el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social.**

Derivado de la suscripción del convenio, para la prueba piloto se incorporó dentro del catálogo de actividades la opción de inscribirse como trabajador de plataforma digital,



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

lo cual tenía como objetivo analizar cuantos, y con que periodicidad se afiliaban personas con dicha actividad.

La operación del convenio permitió concluir que, en relación al trabajo realizado a través de una plataforma digital, no basta con tener una opción para asegurarse ante el IMSS, sino que debe existir una reforma en materia laboral en la que se garantice, dentro de las condiciones de trabajo, el acceso a la seguridad social, entre otras condiciones específicas a este tipo de actividades.

Ahora bien, volviendo al tema específico de la regulación de las personas trabajadoras independientes, considerando la incertidumbre y variabilidad de sus ingresos, se permite que el ingreso reportado pueda ser modificado cada mes; sin embargo, para aquellas personas que tengan una mayor certeza de los ingresos que recibirán periódicamente, también se posibilita la contratación de aseguramiento por periodos mayores, por ejemplo bimestrales, semestrales o anuales anticipados.

Dicho aspecto también está considerado dentro de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados con el proyecto de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores independientes, en particular en el artículo 224:

"Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

..."

Resulta importante destacar que en la prueba piloto de trabajadores independientes, se establece el catálogo de ocupaciones que se utiliza para clasificar las actividades de las personas trabajadoras independientes, el cual se realizó con base al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual constituye un documento de consulta y apoyo para ordenar y describir las ocupaciones que se realizan en la República Mexicana.

Se elaboró una clasificación simplificada del SINCO, con el objetivo de facilitar a los usuarios identificar de manera sencilla la ocupación que desempeñan. La estructura



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

de la clasificación es por división y grupo principal, y se incluyen también descripciones genéricas que facilitan el que las personas se autoclasifiquen.

El objetivo de cotizar como trabajador independiente dentro de una ocupación específica obedece a que uno de los seguros cubiertos es el de riesgos de trabajo, que está asociado al tipo de actividad que lleva a cabo la persona. Esto es importante porque en el otorgamiento de la prestación en dinero por incapacidad, si ésta se encuentra relacionada con la actividad declarada por el trabajador independiente, se tiene derecho a recibir por incapacidad el 100% del ingreso declarado. Para estos efectos, en las áreas de salud en el trabajo del Instituto se verifica que, en su caso, el accidente sufrido corresponda a la actividad declarada, para efectos del otorgamiento de la incapacidad. Dicho aspecto es regulado por la Ley del Seguro Social en su artículo 71:

"Artículo 71. Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo."

De igual forma, se permite que incluso las personas que cuenten con una relación laboral subordinada -y que por tanto estén sujetas al régimen obligatorio del IMSS-, se incorporen al IMSS como persona trabajadora independiente.

Este supuesto genera diversos beneficios para el asegurado, en particular permite elevar la densidad de cotización en su cuenta individual y complementar sus días de aseguramiento, considerando tanto el aseguramiento del régimen obligatorio como el voluntario como trabajador independiente. Esto es particularmente relevante para aquellos trabajadores cuya actividad como trabajador subordinado tiene una naturaleza estacionaria o de corta duración.

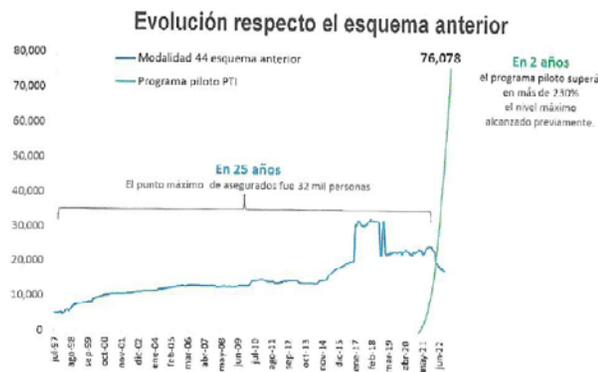
En ese sentido, la afiliación de trabajadores independientes a la prueba piloto ha sido exitosa y mucho mayor en contraste con el esquema de aseguramiento voluntario actualmente previsto en la Ley del Seguro Social, conocido como modalidad 44, también aplicable a trabajadores independientes, pero que cuenta no sólo con diversas limitaciones sino que no garantiza un acceso efectivo a las prestaciones de seguridad de largo plazo por las siguientes consideraciones: i) sólo ofrece cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de padecimientos, ii) únicamente otorga prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, iii) no cuenta con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

el Seguro de Riesgos de Trabajo, iv) no prevé el acceso a Guarderías ni Prestaciones Sociales, v) no integra el ramo de Cesantía en Edad Avanzada, vi) solamente está permitido cotizar a un salario mínimo, vii) su proceso de registro se lleva a cabo primordialmente por la vía presencial.

Estas condiciones, de facto, constituyen una barrera al acceso efectivo e integral a la seguridad social que provee el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se soluciona con el esquema de aseguramiento de personas trabajadoras independientes.



Como puede observarse, la implementación de la prueba piloto ha tenido muy buenos resultados en contraste con la modalidad de aseguramiento limitada prevista en la Ley del Seguro Social vigente; sin embargo, la cifra de 76 mil personas aseguradas continua siendo un número inferior respecto de la población dedicada al trabajo independiente, lo cual podría potencializarse si el IMSS, en lugar de aplicar una prueba piloto como lo ha venido haciendo en los últimos años, aplicara este mismo esquema de aseguramiento sustentado en una disposición legal al amparo de la Ley del Seguro Social, lo que brindaría mayor certeza a su operación.

Finalmente, el esquema de aseguramiento de trabajadores independientes también muestra buenos resultados en el aseguramiento de migrantes mexicanos, es decir, trabajadores mexicanos que radican en el extranjero y por lo tanto no tienen un patrón en territorio nacional, por lo que son elegibles para incorporarse en la referida prueba piloto. De acuerdo con la última información disponible, en el mes de marzo se cuenta con 1,856 trabajadores mexicanos en el extranjero ya cuentan con cobertura de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

seguridad social al amparo de este esquema, con un ingreso reportado 63% mayor al ingreso promedio reportado para la totalidad de los trabajadores independientes.

Un aspecto a destacar es que el número de 1,856 personas aseguradas es superior al número total de afiliaciones que se registraron desde el extranjero al Seguro de Salud para la Familia cuando el IMSS contaba con oficinas de representación en Estados Unidos para captar este tipo de aseguramientos; es decir, al día de hoy se tienen mejores resultados y sin realizar erogaciones por mantener oficinas en el extranjero.

Cabe resaltar también que de las 1,856 personas afiliadas, 1,139 ya registraron a sus familiares en México, principalmente en los estados de Chihuahua, Jalisco, Michoacán y Ciudad de México.

Otro aspecto explicado por la Directora de Incorporación y Recaudación del IMSS es que en virtud de los dos convenios de colaboración formalizados entre el IMSS y la Secretaría de Relaciones Exteriores para fomentar la incorporación de mexicanos en el extranjero a este esquema de aseguramiento, se han realizado diversas acciones que permitirán potenciar los resultados del programa, entre las que se encuentran las siguientes: a) habilitación de canales de atención específicos tanto para los paisanos en el exterior y sus familias, como para la red consular; b) se utilizará la infraestructura de la red consular para colaborar con el IMSS en ofrecer este nuevo servicio en las 985 ventanillas de documentación con las que cuenta la SRE a través de sus consulados; c) se capacita al personal de todas las oficinas consulares sobre la operación de este esquema de aseguramiento; d) se participa de manera permanente en actividades de difusión, coordinadas por SRE y su red consular.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la seguridad social es un derecho humano consagrado en nuestro orden constitucional y debe garantizarse la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con algún esquema de seguridad social.

Aunado a que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Por tal razón, con las reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley del Seguro Social, que se proponen, se colma la garantía de ese derecho humano para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, independientemente del giro al que se dediquen y de su esquema laboral, con el esquema completo de aseguramiento, haciéndolos sujetos, entre otras cosas, de derechos pensionarios y de una protección social integral.

De esta forma, estas modificaciones legales atienden el sentido progresista del derecho humano de la seguridad social, al permitir a las personas trabajadoras independientes, el poder realizar los pagos de las cuotas correspondientes en forma mensual, bimestral, semestral o anual, para facilitar su acceso al aseguramiento integral que comprende los cinco seguros del régimen obligatorio del Seguro Social.

Cabe señalar, que conforme al artículo 11 de la Ley del Seguro Social, el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

SEXTA. Por lo anterior esbozado, estas Comisiones dictaminadoras arguyen que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, es viable y oportuno.

En ese tenor, se estima que el Dictamen de reforma que nos ocupa resulta no sólo legítimo y necesario sino también procedente, en razón de que se permite el acceso al derecho fundamental de la seguridad social, reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a favor de las personas que tengan el carácter de trabajador independiente o por cuenta propia, en los términos de dicho proyecto de decreto en análisis.

Lo anterior implica, que las personas que realicen una actividad económica, que no pueda ser clasificada como relación laboral, podrán acceder a las prestaciones económicas y en especie que se otorgan al amparo de los diferentes seguros previstos en la Ley del Seguro Social, e incluso extender estos beneficios a sus familias.

AJUSTE TÉCNICO LEGISLATIVO AL DICTAMEN

SÉPTIMA. Con base en todo lo anterior expuesto, estas Comisiones estiman viables las propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

la Ley del Seguro Social, tal como lo propone el proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, haciendo un AJUSTE técnico con relación a la adición de la fracción XX del artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, por las razones siguientes:

1. La Minuta propone adicionar la fracción XX del artículo 5 A, la cual establece la definición de “**Trabajador Independiente o por cuenta propia**”.

Cabe precisar, que al momento de aprobarse por la legisladora el proyecto de decreto con esta adición de la fracción XX, **estaba aún en curso el proceso legislativo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del ISSSTE, mismo que se publicó recientemente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2023.**

2. Con la publicación del Decreto referido, se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, que introducen los conceptos o definiciones de: “Unión civil” y “Servicio de guardería”.
3. Con el objeto de respetar y no modificar involuntariamente el texto legal de estas fracciones XX y XXI, que plasman dichos conceptos que forman parte del marco jurídico vigente como consecuencia de la publicación del Decreto multicitado en el Diario Oficial de la Federación, se propone realizar un ajuste al proyecto de decreto recorriéndose dichas fracciones en su orden, sin alterar su contenido y objeto, para quedar como sigue:

“Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y

XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer."

En consecuencia, para dar mayor claridad al proyecto de decreto que se propone en el presente Dictamen, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DEL SEGURO SOCIAL TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p> <p>XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados,</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

	<p>cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p> <p>XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>
--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y, ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) y e) ...</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p> <p>El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose del aseguramiento de los sujetos señalados en la fracción V, del artículo 13 de esta Ley, respecto a los cuales se aplicarán las disposiciones establecidas para los sujetos indicados en la fracción I, del artículo 12.</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

	cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 225. Sin correlativo	Artículo 225. ... El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en: I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y Sin correlativo II.	Artículo 227. ... I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley. Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y II.
Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen. La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente: ...	Artículo 228. I. ... II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>cuota social.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

OCTAVA. Estas Comisiones dictaminadoras concluyen señalando que la aprobación del Proyecto de Decreto contenido en el Dictamen permite que los trabajadores independientes puedan integrarse voluntariamente como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

Para alcanzar este objetivo, propone:

- Definir el concepto de trabajador independiente.
- Señalar que los trabajadores independientes podrán integrarse voluntariamente como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.
- Delimitar que los sujetos de aseguramiento de incorporación voluntaria al régimen obligatorio cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantada, a elección del asegurado.
- Cobertura de seguridad social integral. El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:
 - Seguro de Enfermedades y Maternidad:
Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.
 - Seguro de Riesgos de Trabajo
Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
 - Seguro de Invalidez y Vida
Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.
 - Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
Ahorro para retiro.
 - Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales
Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

- Plataforma automatizada para el registro:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.
- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsiguientes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente

➤ Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, bimestre, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.

Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

Se delimita que el H. Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos de aseguramiento de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Se establece que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina por declaración expresa firmada, o por no pagar las cuotas correspondientes.

➤ Otros aspectos a destacar del nuevo esquema

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población, respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:

- Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
- Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
- La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.

Con relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la Ley del Seguro Social.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó el programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, ya antes referido, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la Ley del Seguro Social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.
- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.

Otro punto importante que se busca subsanar, es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias.

En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En suma, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadoras independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

NOVENA. Las modificaciones legales que propone el Dictamen fortalecen la implementación del esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de las personas trabajadoras independientes, el cual fue puesto en marcha por el Instituto en el mes de enero de 2021.

En conclusión, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

Las actuales disposiciones de la Ley del Seguro Social han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; **no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.**

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerarse viable, oportuno y necesario.

DÉCIMA. En virtud de lo anterior, y considerando el ajuste de carácter técnico que se le realizó al proyecto de decreto por las razones esgrimidas en la Consideración Séptima



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

del presente Dictamen; las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda proponen devolver a la colegisladora la Minuta materia del presente Dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a);



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se adicionan los artículos 5 A, fracción XX recorriéndose las actuales fracciones XX y XXI en su orden, para pasar a ser XXI y XXII; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y

XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

V. ...

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

II. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad, y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente, quedará sujeta a la definición que se establezca en la legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.

Cuarto.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Quinto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los trece días de abril de 2023.

18-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de abril de 2023.

Discusión y votación 18 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2023

En la sesión de ayer se les informó del diferimiento de la discusión del dictamen de la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para personas trabajadoras independientes que solicitaron las comisiones dictaminadoras.

Dichas comisiones han solicitado que se incluya en esta sesión el proyecto para su trámite.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el dictamen se incorpore a la agenda de este día.

El Secretario Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: El proyecto propone modificaciones al artículo 5-A de la Ley del IMSS.

Las comisiones aplicaron en la estructura de este artículo, actualizaciones que la técnica legislativa permite para que, sin alterar el propósito de la minuta, se mantenga el texto vigente de la ley.

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de ayer, martes 17, considera una minuta recibida el 29 de noviembre de 2022. Quedó de primera lectura en la sesión matutina del 27 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

El Secretario Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Pregunto a la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ¿si quiere presentar el dictamen?

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Social, hasta por cinco minutos.

La Senador Gricelda Valencia de la Mora: Gracias. Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y Senadores:

Las Comisiones de Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, ponen a su consideración este dictamen que contiene un proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, que tiene como objeto que las personas que realicen una actividad económica, de forma independiente o por cuenta propia, que no pueda ser clasificada como relación laboral, puedan acceder a las prestaciones económicas y en especie que se otorgan a través del aseguramiento al régimen obligatorio.

De ahí se establece que los objetos de aseguramiento de incorporación voluntaria a este régimen cotizarán por mensualidad bimestral, semestralidad o anualidad adelantada a elección de la segura.

Con ello, se posibilita una cobertura de aseguramiento social integral, tal como se expuso en las reuniones de trabajo con servidores públicos del IMSS, con esta reforma legal, se consideran como sujetos de aseguramiento a los migrantes mexicanos, es decir, trabajadores mexicanos que radican en el extranjero y que, por lo tanto, no tienen un patrón en el territorio nacional.

En particular, se introduce el concepto de trabajador independiente; se señala que los trabajadores independientes, podrán integrarse voluntariamente como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, se delimita que los sujetos de aseguramiento de incorporación voluntaria al régimen obligatorio cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantada a elección del asegurado.

Se establece una cobertura de seguridad social integral, el régimen de aseguramiento, presupuesto que otorgará seguro de enfermedades y maternidad que comprende atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales.

Pago de incapacidades por enfermedad general, seguro de riesgos de trabajo que prevé atención médica farmacéutica y hospitalaria sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, en su caso, incapacidad, en su caso incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo, en su caso.

Pensión, seguro de invalidez y vida y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además ahorro para el retiro.

También el seguro de guarderías y prestaciones sociales, estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento.

Para tal efecto, se crea una plataforma automatizada para el registro en la página de internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos.

Optativamente se podrá acudir a una subdelegación del Instituto para realizar el trámite.

Hay que destacar que al tener garantizada la cobertura por periodos completos se contribuirá a la mejora de la densidad de cotización y se promoverá un mayor número de personas al alcance el derecho de una pensión.

Compañeras Senadoras y Senadores, el Senado de la República, sigue avanzando en la transformación de la seguridad social y ampliando su cobertura y beneficios.

Sin duda, esta reforma a la Ley del Seguro Social responde uno de los objetivos pendientes para poder ampliar la cobertura a los beneficios de la seguridad social, a las mexicanas y mexicanos.

De nuevo hago un reconocimiento a la labor de todas mis compañeras, Senadoras y Senadores de la Comisión de Seguridad Social y de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que juntos impulsamos valiosas reformas para el bienestar social.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Valencia de la Mora.

Está a discusión en lo general.

Por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta.

Uno de los problemas principales que tenemos en este país es la falta de acceso a seguridad social por parte de los mexicanos, no es para nada un secreto, pero en México, arriba del 55 por ciento de la población está en la informalidad y por lo tanto no tiene acceso a seguridad social en el esquema tradicional, o sea, el IMSS tiene acceso a él, normalmente quien trabaja, quien está dado de alta formalmente, si tú trabajas pagas tus cuotas, el patrón paga otra, el gobierno paga otra y te dan seguridad social con los seguros que implica el tema de enfermedad, debida, en fin, todo lo que implica.

Adicionalmente en este país se han estado estableciendo mecanismos o se habían estado estableciendo mecanismos que cubrían el faltante que representa para la gente que no tiene un trabajo formal, de ahí la lógica, por ejemplo, del Seguro Popular, en materia de salud, seguro que fue eliminado.

Y hoy tenemos la realidad, según cifras de Coneval, que se han venido incrementando por millones, exponencialmente la gente que no tiene, ya no se diga seguridad social en general, sino ni siquiera acceso a salud.

Por eso se han propuesto esquemas distintos, ejemplo, IMSS-Bienestar que, en sí mismo, la propuesta no es mala, es el equivalente al anterior Seguro Popular, el problema es que no se hace.

Entonces hoy tienes el problema que mucha gente en México como no tiene un trabajo formal, más de la mitad no tiene un trabajo formal, entonces no tiene acceso a seguridad social.

Este dictamen el día de hoy abona en ese sentido y por eso es positivo.

Lo que dice es "al trabajador independiente, ese que no tiene un patrón directo, ese que trabaja por su cuenta, se le va a abrir un esquema para que pueda aplicar al IMSS tradicional".

Hicieron un programa piloto voluntario, el cual tuvo, digamos, éxito de aceptación, pero la verdad de las cosas es que bien limitado y es lo que yo quiero decir.

Se hablaban de 70 mil personas que habían pedido en equis temporada el acceso y demás, y en global si agarras el número de millones de personas que no tienen acceso a seguridad social es nada, pues.

¿Cuál es el problema del esquema propuesto, que es positivo?

El problema es quién paga.

Si la cuota es tripartita una la paga el patrón, una la paga el trabajador y otra la paga el gobierno, ¿quién va a pagar la parte del patrón si no tiene patrón el trabajador independiente?

Pues respuesta, en este esquema de este dictamen, el trabajador. Pues no le es atractivo porque va a tener que estar pagando doble la cuota del trabajador y suplir la cuota del patrón, esa es la verdad.

Por eso es que, en el programa piloto del IMSS, que fue bien intencionado, que tuvo buena respuesta en un sector, no se desbordaron los trabajadores independientes porque, pues, dicen: "Oye, espérame, pues yo tengo que pagar el doble de lo que paga un trabajador normal, no me conviene".

Por eso si bien estoy a favor, y creo que es positivo que avancemos hacia acá, la verdad es que se queda corto.

A mí me parece que más bien tenemos que avanzar con fuerza en hacer realidad el sueño que hemos tenido desde hace mucho tiempo y que no se ha hecho posible por ningún gobierno de seguridad social universal. Debemos de darle seguridad social pareja, un piso mínimo parejo a todos los mexicanos por el solo hecho de

ser mexicano, pagado fiscalmente con los impuestos que se pagan de los mexicanos, y en tanto no hagamos eso vamos a tener una deuda con todos los trabajadores.

Entonces yo sí me quiero manifestar a favor, voy a votar a favor, pero sí quiero señalar que se queda corto para poder ser la respuesta al 55 por ciento de la gente que no tiene un empleo formal en México, y eso es lo que deberíamos de estar atendiendo y es la gran deuda histórica de todos los gobiernos que ha tenido este país.

Entonces a favor, pero trabajemos por la seguridad social universal para poder responder esta deuda histórica que tenemos con los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Zepeda Vidales.

La tribuna es para la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Patricia Mercado: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo voy a hablar desde el vaso medio lleno, en lugar de medio vacío; es decir, es un gran avance, es un gran avance esta reforma en el camino de la seguridad social universal.

Por supuesto es como una entrada o una primera entrada para, efectivamente, terminar con esa diferencia entre trabajadores formales e informales que tiene que ver con la seguridad social, aunque, efectivamente, el cien por ciento del costo lo ponga, por supuesto, las y los trabajadores.

Tenemos 33 millones de trabajadores en la informalidad fuera de la posibilidad de gozar estos derechos. Así es que me parece que esta reforma, que en este momento hay, como en la prueba piloto, como cien mil trabajadores, trabajadoras inscritas.

Por cierto, uno de ellos mi hijo, porque soy fan de la seguridad social, me parece central este tema de que podamos gozar de estos cinco derechos, además de lo que votamos ayer, que fue esta reforma al Infonavit donde también ya no depende del tipo de contratación el que puedas tener acceso a una vivienda con crédito o con crédito barato, sino que ahora serán también todos los trabajadores que se inscriban en este esquema del trabajo independiente.

Creo que, además, una de las, digamos de los muy buenos resultados de esta reforma que ya se está llevando a cabo a través de una prueba piloto, es la inscripción de los trabajadores en el exterior, de los mexicanos en el exterior.

Creo que van como mil 200 personas mexicanos en el exterior que pueden inscribirse a la seguridad social, pueden inscribir a sus familias y tienen también estos derechos.

Me parece que va a ser muy importante para muchos de nuestros connacionales el que puedan inscribirse a la seguridad social por el tipo de esquema, digamos, tan flexible que implica esta, que implica esta reforma, que me parece muy importante.

Y, efectivamente, vamos caminando. Acuérdense, aquí hay una reforma, la propuso Martí Batres, que era seguro de desempleo independientemente del tipo de contratación, que ahí si le entráramos a generar este derecho, pues tendría que haber una bolsa, algún tipo de fondo para poder sacar adelante este seguro de desempleo, independientemente del tipo de contrato o de no contrato que se tiene.

El 23 por ciento, según el Inegi, de la población ocupada se encuentra en esta situación de trabajadores independientes, y solo 0.1 por ciento está, cuenta con seguridad social.

Y en este momento esos 33 millones de trabajadores se pueden convertir en muchos más porque, finalmente, en este momento ya la relación entre tiempo y trabajo está haciendo una relación distinta; es decir, toda la clase trabajadora, no nada más las mujeres porque tenemos las responsabilidades de cuidados, sino todos los trabajadores, sobre todo, trabajadores jóvenes, y lo hemos hablado mucho acá a partir de la reforma sobre seguridad social.

Y allá en la Cámara de Diputados seguramente se está discutiendo por el tema de la reducción de jornada. Esta relación con el trabajo que ya no se puede, que ya no hay una, digamos, una valoración, como decíamos, de vivir para trabajar, de darle todo el tiempo de la vida al trabajo, sino poder conciliar trabajo, vida personal, vida familiar.

Así es que, yo creo que esta reforma, como decía, es una reforma que avanza, efectivamente, en la seguridad social universal.

Ya no podemos esperar que esos 33 millones de trabajadores se formalicen con llamados, con buenos llamados a misa, sino que realmente con este tipo de reformas ya abrimos eso.

Y sí, hay que seguir trabajando, hay que seguir viendo cómo, por ejemplo, por lo menos en el fondo para pensión, que se va, digamos, una parte de lo que están pagando los trabajadores, el Estado pueda poner algo, no hay patrón, pero el Estado puede poner algo para que se incentive y sean cientos de miles de trabajadores, trabajadoras independientes que puedan inscribirse en este esquema de seguridad social.

Si por cada peso, pues hay algunos centavos que pone el Estado, eso me parece que, digamos, seguramente tendrá que ser una nueva discusión, pero, por lo pronto, el vaso medio lleno es un gran avance.

Muy bien, señora Presidenta de la Comisión de Seguridad Social y a todo este Senado por seguir avanzando en el reconocimiento de derechos de las y los trabajadores.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Patricia Mercado.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Margarita Valdez, de Movimiento Regeneración Nacional, hasta por cinco minutos, a favor.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias, señora Presidenta.

Pedía unos minutitos, pero cinco son más que suficientes para felicitar a la Comisión de Seguridad Social, a sus integrantes, que esta ley nos viene a demostrar que México sigue avanzando, que uno de los indicadores mundiales de todos los países es tener asegurados, con la protección por el Estado, a todos y cada uno de los trabajadores.

Felicito, insisto, a las comisiones que participaron, a sus integrantes, a quienes lo aprobaron, pero también felicito a los trabajadores que ya van a tener acceso, que van a estar cubiertos por esas alas del águila que representa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Me da gusto que las autoridades del Seguro Social se abran para recibir a más trabajadores, pero más que nada me da gusto por los trabajadores y trabajadoras mexicanas.

Años de lucha fructifican en el día de hoy, años de lucha, sangre, vida, dolor de los trabajadores que quieren estar protegidos, que quieren saber que su trabajo va a servir para tener una vida tranquila y en paz, que su trabajo sirve para proteger a sus familias, a sus niños, a sus criaturas, a sus padres.

Bien por la seguridad social en México. Bien por el Senado de la República.

Bien por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Muchas gracias, los felicito.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Valdez Martínez.

Muy bien, muchas gracias por ajustarse al tiempo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Botello Montes, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, a favor.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Desde luego, como lo he comentado siempre, en el PAN estamos por la dignidad de la persona, estamos por un salario digno y estamos también por prestaciones dignas.

Y por eso estaremos acompañando este dictamen que se nos presenta.

Sin embargo, hay que recordar que le estamos dando una carga adicional al Seguro Social, una carga enorme al Seguro Social, Insabi, trabajadores independientes, trabajadoras domésticas, etcétera.

Tenemos que estar mejorando nuestra legislación, pero no para dar más carga, sino también ver de qué manera vamos a poder darle sustento a esta gran institución del Estado mexicano, que es el IMSS, que, de verdad, ya no puede con tanta carga que le estamos dando.

Insistiría en que vamos a ir a favor por los trabajadores, por la dignidad de ellos, que además también incluso en el mismo dictamen se establece cómo han crecido los trabajadores independientes, porque ¿son trabajadores independientes o son trabajadores que en todo caso están en la informalidad?

Porque uno de los requisitos que les pedimos, ciertamente están en el RFC, pero no están al corriente en los impuestos, que también es una situación que hay que ver, si pido derechos, tengo que cumplir las obligaciones.

Por eso hay que transitar en cómo perfeccionar nuestro andamiaje jurídico para que, si pido derechos, también haya cumplido con mis obligaciones.

Pero en este momento estaré votando a favor de este dictamen que se nos presenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Botello Montes.

Solicito a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que la Senadora Marcela Mora reserva el Artículo Tercero Transitorio del proyecto de Decreto para proponer su eliminación.

Este artículo que se está reservando no viene contemplado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue adicionado como modificación por las comisiones dictaminadoras del Senado.

Si esta propuesta de eliminar el Artículo Transitorio que presenta la Senadora Mora se admite a discusión y resulta aceptada, con ello concluiríamos la votación de los artículos del proyecto de Decreto, mismo que quedaría en los términos de la minuta; es decir, si la Asamblea acepta retirar el Artículo Tercero Transitorio no realizaríamos votación nominal sobre esta eliminación, toda vez que no habría ya artículo por votar.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

¿Con qué objeto, Senadora Verónica Camino?

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solo para pedirle el registro de mis votos a favor en las dos votaciones anteriores.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Toma nota la Mesa Directiva el registro de su votación a favor.

Gracias.

Informo a la Asamblea que tenemos la presencia de niñas, niños y jóvenes, quienes integran la Orquesta Balcón Huasteco.

Estos jóvenes ofrecerán hoy una muestra musical en el Auditorio "Octavio Paz".

Nuestros visitantes son invitados por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué.

¡Sean bienvenidas, bienvenidos, niños, niñas y jóvenes a esta sesión!, y que tengan mucho éxito en su presentación.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: ¿Algún Senador o Senadora que falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Se emitieron 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, queda aprobado en lo general los artículos no reservados del proyecto de Decreto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, queda aprobado en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por unanimidad.

Se concede la palabra a la Senadora Marcela Mora, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar su propuesta de eliminar el artículo transitorio del proyecto de Decreto.

La Senadora Marcela Mora: Gracias, señora Presidenta. Con su venia, señora Presidenta.

Quiero solicitar a la Mesa Directiva que quede establecido en el Diario de los Debates que esta reserva es a nombre propio y de la Senadora Citlalli Hernández Mora.

Honorable Asamblea, estamos, seguimos legislando a favor de la clase trabajadora de este país.

El IMSS, en sus 80 años de vida, es una de las instituciones más importantes de este país, modelo incluso para otras naciones. Tan robusta y capaz que ha logrado resistir los embates de la corrupción y la ideología neoliberal que ha querido desmantelarla para hacer de la seguridad social un negocio.

El IMSS es el pueblo curando al pueblo. El IMSS es el garante principal de uno de los logros más importantes de la clase trabajadora: la seguridad social.

Hoy avanzamos en el derecho para toda persona trabajadora a través de la reforma de Ley del Seguro Social que ampara a toda aquella persona trabajadora independiente, sin importar el giro o profesión en la que se desempeñe y que, de forma voluntaria, busca incorporarse con la cobertura más amplia que da la Ley del Seguro Social, esto es con los cinco seguros y sus respectivas prestaciones.

Con esta reforma se sustentan, en la Ley del Seguro Social, las acciones que ya se vienen realizando a través de la prueba piloto que el IMSS implementa desde hace dos años, lo cual ha posibilitado una incorporación de 130 mil personas trabajadoras independientes. Esto resulta relevante ya que en la modalidad 44, es decir, el esquema de aseguramiento que hoy se tiene para trabajadoras y trabajadores independientes, se ofreció un aseguramiento limitado, pero hoy se modifica con este dictamen.

Miren, en los últimos 25 años, en la modalidad 44, solo 32 mil personas se aseguraron; sin embargo, si lo contrastamos con la prueba piloto, en tan solo dos años de implementación, ha superado en un 406 por ciento el registro de trabajadores independientes es un programa aprobado y exitoso. Hoy les pido nos acompañen con esta reserva que elimina el Artículo Transitorio Tercero de este dictamen, porque referirse a la salvaguarda de los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, sin definir adecuadamente su tipo de contratación, se dejaría abierta la posibilidad de que no se les considere sujetos a una relación laboral y eso es materia de la Ley Federal de Trabajo que hemos hecho patente nuestra exigencia.

Tanto la Senadora Citlalli Hernández Mora, el Senador Napoleón Gómez Urrutia, la Senadora Patricia, el Senador Castorena, la Senadora Piña, por mencionar algunas de mis compañeras, que han impulsado leyes que amparan el trabajo digno, no precarizado y decente en los términos establecidos por la OIT. Quiero decirles que mantener en la indefinición la categoría de subordinado o independiente no tiene razón de ser para este grupo de trabajadores.

El simple hecho de que estemos hablando de plataformas digitales no afecta en nada la génesis de la relación laboral empleadora persona trabajadora. Por tanto, estar expensas de lo que establezca la legislación en la materia es un tanto ocioso, la existencia de una relación laboral subordinada es innegable desde la perspectiva de la de la voz; sin embargo, no es materia de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Consideramos, por tanto, fundada la propuesta para eliminar el tercero transitorio del dictamen en discusión en virtud de que la naturaleza del tipo de trabajo no debe dejar el menor espacio de duda para tener claro que la subordinación existe. De lo contrario, podríamos perjudicar los derechos laborales de los trabajadores en comento.

Por ello, agradecemos de antemano el favor de su voto.

¡Que viva el Instituto Mexicano del Seguro Social!

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación¹

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Marcela Mora.

La propuesta consiste en eliminar el Artículo Tercero Transitorio.

En consecuencia Secretaria, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señora Presidenta.

Continuando con el tema.

Por supuesto que de acuerdo en quitar este transitorio por dos motivos principales.

El primero es que nos evita o permite que pueda avanzar ya esta reforma, lo cual es muy positivo, pero el segundo porque en efecto creo que trae una confusión o traía una confusión, son temas distintos.

Una cosa es el trabajador independiente y otra cosa es el problema real que existe con el esquema de los trabajos de plataformas digitales que es un problema que tenemos que atender, pero no es el caso.

Yo también coincido.

Si una empresa contrata una persona no importa la modalidad, es una relación de trabajo.

Una persona que está subordinada a una empresa debería de tener un trabajo formal y no considerarse independiente, no tiene nada que ver con la materia que estamos viendo ahorita.

Sí creo, sin embargo, que la realidad del mundo hoy y de México es que hay trabajos que ya no encuadran en lo que dice la Ley Federal del Trabajo y lo que tiene que hacerse es flexibilizar, flexibilizar la Ley Federal del Trabajo y permitir que estas nuevas modalidades de trabajo puedan ser incorporadas en la ley, cuestión que ha costado mucho trabajo y que ha tenido mucha resistencia.

Pongo otro ejemplo.

Hoy, por ejemplo, hay mucha gente que está en la informalidad porque no se permite pagar cuotas del Seguro Social fraccionadas.

O sea, la gente quiere trabajar horas.

Imagínense un joven que quiere trabajar unas cuantas horas nada más porque está estudiando.

No puede, no puede trabajar más tiempo.

Pero lo que la Ley Federal del Trabajo dice, de manera absurda en mi opinión, es que muy bien, tú puedes querer trabajar solo unas horas, pero en materia de cotización del IMSS tienes que pagar el equivalente a fuerzas al mínimo del día.

Pues no conviene.

Entonces, ¿qué hace?

No le dan seguridad social a este joven.

No lo contrata la empresa.

Entonces, hay trabajos que una empresa, sobre todo en servicios, pudiera estar fraccionando y pudiera estarle dando un pedazo del trabajo a ese joven universitario que quiere trabajar, como sucede, por ejemplo, en Estados Unidos o en otros lugares unas cuantas horas y otro porcentaje de esa jornada a una mamá trabajadora, por ejemplo, que no puede estar todo el día en el trabajo porque tiene que cuidar a sus hijos.

¡Ah! Pero como ahorita obligas a la empresa a si me lo fraccionas tienes que pagar el equivalente mínimo al mínimo de los dos, pues la empresa dice: “¡Ah! no pues no, contrato a uno.

No sé si me estoy explicando.

Lo mismo pasa con las plataformas digitales porque trabajan con un horario flexible, no sabes cuántas horas.

Pues claro que no les conviene pagarle la seguridad social de una jornada completa.

Entonces, a favor de que se saque el tema acá, pero a favor de que inmediatamente en la comisión que, la verdad, están haciendo muy buen trabajo, nos aboquemos a atender el problema de fondo que es se requiere flexibilizar el esquema de seguridad social si queremos que ese 55 por ciento de la población que está en la informalidad pase al sector formal.

Y conviene por todos lados, ¿eh?

Porque el salario que recibe el trabajador informal es mucho más bajo que el formal.

Conviene formalizar a la gente, pero para eso hay que entender el nuevo modelo de trabajo y permitir distintos esquemas.

Entonces, a favor, pero sí haciendo votos porque nos pongamos a chambear a resolver el tema de plataformas digitales y de los trabajadores de horas sueltas: jóvenes, madres trabajadoras, en fin, que puedan cotizar también en el IMSS, pero que no se les sobrecargue la cuota.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Por no haber más oradoras ni oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Es aceptada, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, se suprime el Artículo Tercero Transitorio del proyecto de Decreto.

Como se les informó, con esa modificación, concluimos el trámite del proyecto de Decreto, nos quedan artículos por someter a votación nominal.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para personas trabajadoras independientes. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Senado de la República, a 18 de octubre de 2023

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual se propone modificar el **Tercero Transitorio**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante la reserva que se presenta, tiene por objetivo eliminar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes, el artículo Tercero Transitorio el cual establece lo siguiente:

“Transitorios

(...)

Tercero.- A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad, y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente, quedará sujeta la definición que se establezca en la legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.

(...)”

Dicha reserva se presenta en virtud de que el espíritu del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, es establecer la base legal para que todas aquellas personas que deseen incorporarse de manera voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo puedan hacer bajo un esquema contributivo, con facilidades administrativas y con la cobertura más amplia que prevé la Ley del Seguro Social y por tanto, el Dictamen a votación, **no guarda relación alguna con aspectos a regular en la legislación laboral, como lo son las condiciones de trabajo subordinado, así como tampoco con las personas trabajadoras de plataformas digitales.**

En ese sentido y con el objetivo de que el planteamiento a votación esté enfocado en los beneficios que conlleva establecer la base legal al aseguramiento voluntario de personas trabajadoras independientes en materia de seguridad social, se propone la siguiente redacción a los artículos transitorios contenido en el

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	...
Artículo Único. - Se reforman los artículos 13, fracción 1; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción 1; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se adicionan los artículos 5 A, fracción XX recorriéndose las actuales fracciones XX y XXI en su orden, para pasar a ser XXI y XXII; 225, segundo párrafo; 227, fracción 1, segundo párrafo; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del	Artículo Único. - ...

<p>artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>	
<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p> <p>XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p> <p>XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p>

<p>personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;</p> <p>II...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. ...</p>
<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>Artículo 222. ...</p>

<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 224. ...</p>
<p>Artículo 225. ...</p> <p>El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 225. ...</p>
<p>Artículo 227. ...</p>	<p>Artículo 227. ...</p>

<p>I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero-patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y</p> <p>II.</p>	
<p>Artículo 228.... ... I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>Artículo 227. ...</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los</p>	<p>Artículo 229. ...</p>

<p>cuales éstas serán solidariamente responsables.</p>	
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p> <p>I. Se deroga. II. ...</p>	<p>Artículo 231. ...</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>
<p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. - ...</p>
<p>Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.</p>	<p>Segundo.- ...</p>
<p>Tercero. - A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad, y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente, quedará sujeta la definición que se establezca en la</p>	<p>Se elimina</p>

<p>legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.</p>	
<p>Cuarto. - El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.</p>	<p>Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.</p>
<p>Quinto. - Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p>	<p>Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto</p>

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se adicionan los artículos 5 A, con una nueva fracción XX, recorriéndose las actuales XX y XXI para ser XXI y XXII; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13;

XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y

XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. ...

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga.**II. ...****Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.